

*INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL:  
“DERECHO PÚBLICO COMPARADO PARA  
DETERMINAR LA INCLUSIÓN DE LA PEG  
EN LOS CÓDIGOS MUNICIPALES”*

---

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LAS  
POLÍTICAS MUNICIPALES DE IGUALDAD Y  
EQUIDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES  
(FODEIMM)

**CAMINANDO HACIA LA  
IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS  
PÚBLICAS EQUITATIVAS ENTRE  
MUJERES Y HOMBRES EN EL  
MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO  
DE LOS ROMO 2012**



# Directorio

---

- ❖ Profr. Francisco Javier Guel Sosa. Presidente Municipal
- ❖ Profr. Daniel Serrano Herrera. Regidor
- ❖ C. Elías Sandoval Ramírez. Regidor
- ❖ Prof. Guillermo de la Cruz Prieto. Regidor
- ❖ Prof. J. Guadalupe Hernández Fuentes. Regidor
- ❖ Profr. Javier Guajardo Vázquez. Regidor
- ❖ C. Silvia Alaniz. Regidora
- ❖ Lic. Sonia María de Lira Jiménez. Regidora
- ❖ Ing. Sergio Joel Rodríguez Quiroz. Regidor
- ❖ Profr. Antonio Esquivel Santos. Secretario del H. Ayuntamiento



# Mensaje del Presidente Municipal

---



Los Gobiernos Municipales nos enfrentamos a grandes retos ante la dinámica social que se vive, toda vez que se hace esencial consolidar estrategias encausadas para atender de manera puntual las demandas sociales que a través del Artículo 115 Constitucional tiene a bien ejecutar la autoridad municipal, pero esta misma dinámica genera necesidades que van más allá de la atención de servicios públicos como el alumbrado, agua, recolección de basura y la seguridad preventiva.

Entendemos que si bien, los servicios públicos de calidad son indispensables para generar entornos sociales armoniosos para el mejor desarrollo de los ciudadanos, sin embargo el sentido humano no se debe de perder en el ejercicio público, nuestro entorno requiere la programación y ejecución de políticas públicas enfocadas para la atención de los asuntos, demandas o problemáticas que presente la población, por edades, necesidades y sobre todo por género.

Preocupados y ocupados en la atención a hombres y mujeres, entendemos que el sector femenino requiere de una mayor atención de nuestra parte desde la asignación de instituciones gubernamentales hasta presupuestos adecuados que nos permitan de manera más precisa ofrecer un mejor servicio a las mujeres en San Francisco de los Romo.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM”



Hablar entonces de equidad de género en la aplicación de políticas públicas significa concientizar a los tomadores de decisiones, que para nuestro caso, los regidores promuevan, autoricen proyectos y recursos, que ponderen en la agenda pública un trabajo efectivo de la administración municipal para las francorromenses.

El compromiso de este Gobierno es construir y fortalecer las estrategias con mejores resultados entre la población, no podemos y no cejaremos en nuestra labor de forjar un mejor futuro para la gente de San Francisco de los Romo, hombres y mujeres enriquecen el tesoro de esta tierra; es fundamental para ello, que quienes encabezan el liderazgo político y social en los diferentes niveles de gobierno, seamos conscientes de que no basta con “incluir” a la mujer como parte de la estructura de la administración pública, sino que realmente se garantice la promoción y ejecución de la equidad de género, respeto a los derechos humanos y fomentar acciones a favor de ellas dentro de la función pública y para todas las ciudadanas.

En este gobierno municipal reconocemos la valía, la fortaleza y el pilar que representa la mujer en como base que sostiene a la sociedad donde vivimos, trabajamos pues para que su desarrollo sea óptimo pues lo vale y en atención, pues ahora ya también nos lo exige y resalto esto último pues es de suma importancia que sea desde el propio espíritu de la mujer donde nazca el trabajo para lograr equidad de género, transversalidad de género, paridad, cohesión social y sobre todo unidad entre la importancia que representa un hombre como una mujer en nuestra sociedad.

Profr. Francisco Javier Guel Sosa

Presidente Municipal de San Francisco de los Romo



## CONTENIDO

---

Prologo	05
Análisis Jurídico desde la PEG	08
Orígenes del Derecho Público Comparado	11
Metodología de Análisis a utilizar	13
Una mirada al ámbito supranacional	15
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	26
Leyes Secundarias	28
Constitución Política del Estado de Aguascalientes y sus leyes secundarias	32
Ámbito Municipal	36
Análisis Comparativo socio-demográfico de los Municipios en el Estado	38
Análisis Comparativo de los Códigos Municipales desde la PEG	51
Conclusiones	188
Referencias	192



## I. PROLOGO

---

Este trabajo aborda el estudio comparado del tratamiento de los 11 Códigos Municipales del Estado de Aguascalientes del derecho a la igualdad y principio de la no discriminación por razón de sexo y analiza como contribuye las normas municipales en la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.

El Estado mexicano, al ratificar la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW), asumió la responsabilidad internacional de garantizar los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y de otorgar, mediante los tribunales nacionales, protección efectiva a las mujeres contra todo acto de discriminación. (CEDAW, Art. 2, inciso c,)

Sin embargo, aún persiste el reto de lograr una interpretación jurídica con perspectiva de género que se traduzca en la vigencia plena de los derechos: a la no discriminación, a una vida libre de violencia y a la libertad de parte de las mujeres.

Específicamente, este estudio pretende identificar parámetros de interpretación normativa entre los Códigos Municipales que reflejen los más altos estándares de protección y promoción de los derechos humanos, así como mostrar elementos característicos de cada uno y determinar si existe inclusión de perspectiva de género.

El objetivo final es el impulso de los derechos humanos de las mujeres francorromenses y de sus estándares de protección y promoción ya que esto está estrechamente ligado a su desarrollo desde la teoría feminista. Los



distintos feminismos han develado las numerosas formas de discriminación jurídica en contra de las mujeres, sea a partir de la interpretación de las normas existentes, o bien desarrollando nuevos contenidos normativos.

“El eje central del nuevo derecho público lo constituye su relación dialéctica con la autoridad pública. El derecho público es un instrumento al servicio de la autoridad pero, al mismo tiempo, constituye un requisito necesario para su legitimidad.” (von Bogdandy, 2011)

El derecho público puede concebirse y utilizarse de muy diversas maneras: puede abrazarse o rechazarse por ser un instrumento de poder; puede ponerse al servicio de los más nobles intereses de la sociedad o también puede ser un instrumento de opresión. Asimismo el propio estudio del derecho público es posible abordarlo con distintos matices, si bien es cierto que la construcción doctrinal debe ocupar un lugar preeminente, sin embargo, la clave es el derecho como una estructura fundamental de una determinada comunidad, de tal forma tal que el estudio del derecho puede ser un instrumento de conocimiento social, al facilitar una vía para comprender la sociedad e incluso al individuo. Sólo la cultura donde está inserta la persona es posible comprenderlo adecuadamente, y el estudio del derecho, particularmente del derecho público, ofrece, al igual que la historia, la literatura o la sociología, una senda importante hacia el conocimiento de tal cultura.

Durante mucho tiempo, el derecho público fue un fenómeno exclusivo del tipo de organización social denominado Estado. Esta exclusividad ya no persiste debido a que las organizaciones supranacionales o internacionales ejercen competencias que las transforman en instituciones de autoridad pública.



Delinear los rasgos característicos del derecho público proveniente de los diversos ámbitos, así como su interacción, puede contribuir a ilustrar y desarrollar nuestra constelación local.



## II. ANÁLISIS JURÍDICO DESDE LA PEG

---

Para comprender a la perspectiva de género como una herramienta metodológica para el estudio del derecho, debemos primeramente conocer el significado de género. Comúnmente este vocablo es utilizado para referirse al estudio de las mujeres, y aún cuando tiene antecedentes en la teoría feminista, la teoría de género enmarca contenidos en los que están relacionados mujeres y hombres; por ello, su comprensión nos exige profundizar más allá de una mera noción gramatical

De esta forma, podemos afirmar que el género se construye, “se hace” en un tiempo y lugar determinados; “hacer género” significa “crear diferencias entre niñas y niños, mujeres y hombres, diferencias que no son naturales, esenciales o biológicas. Una vez que las diferencias han sido construidas, se utilizan para reforzar “la esencialidad del género” (West & H. Zimmerman, 1999).

Así, el género es una construcción social en la que el cuerpo biológicamente determinado se construye como una realidad sexuada, en la que se asignan roles en función de la pertenencia a un sexo, es decir, a través del género, se realiza una interpretación social de lo biológico para determinar cómo debe ser lo femenino y lo masculino.

Entendida la categoría de género, procedamos a analizar el significado de la palabra “perspectiva”. La Real Academia Española, refiere que dicho concepto proviene del latín tardío perspectiva [ars], que significa “óptica”. Para efectos de nuestro estudio, nos interesa el significado que hace referencia al “conjunto de objetos que desde un punto determinado se presentan a la vista del espectador, especialmente cuando están lejanos...visión, considerada en



principio más ajustada a la realidad, que viene favorecida por la observación ya distante, espacial o temporalmente de cualquier hecho o fenómeno” (Española, 1984)

Ahora bien, nuestra propuesta consiste en utilizar a la perspectiva de género como una metodología para el estudio del derecho y aplicarla al ámbito jurídico ¿Cómo pretendemos cumplir este objetivo? En principio, enfocaremos nuestra atención en una de las principales formas a través de la cual se representa al género: el lenguaje, que es precisamente el punto en donde converge con el derecho.

De acuerdo con la concepción aristotélica, el hombre -que ha tenido un monopolio en la elaboración del lenguaje-, forma imágenes o pensamientos de los objetos de conocimiento que tiene ante sí, y los expresa a través de voces o sonidos, y éstos a su vez los simboliza. Pero las imágenes y los objetos que representa no cambian, a diferencia de los sonidos y la escritura, que varían de un pueblo a otro (Aristóteles, 1998), ello explica la convencionalidad de las simbolizaciones que se realizan a través del lenguaje.

Con un tono más crítico, Nietzsche niega cualquier proceso lógico en el origen del lenguaje, pues afirma que éste último, únicamente designa las relaciones de las cosas con respecto a los hombres, y para expresarlas, apela a las metáforas más audaces, pues en realidad lo que representamos a través de las palabras, son sólo impulsos nerviosos de nuestro contacto con el mundo; en consecuencia, para el autor germano, el lenguaje es una metáfora.

Este esquema analítico nos permite observar el contenido fuertemente ideológico con el cual se puede construir el lenguaje, y con base en ello, justificar un orden socialmente establecido. Karl Olivecrona, afirma que el lenguaje jurídico constituye el medio a través del cual se pretende influir en la



conducta de los hombres para dirigirla de cierta forma, (Olivecrona, 2007) y se materializa en las disposiciones jurídicas, pronunciamientos judiciales, contratos, entre otros actos jurídicos; pero si la construcción del lenguaje depende del hombre, ésta se torna arbitraria y en ella puede estar implícita una ideología determinada como lo observaba Nietzsche; así existe entonces, la posibilidad de alguna ideología subyacente en el lenguaje utilizado en cualquier acto jurídico que lleve a cabo el operador del derecho.

Y es en dicha labor, donde la perspectiva de género juega un papel fundamental, pues constituye una herramienta metodológica que proporciona elementos de análisis para develar la presencia de un tipo de ideología: la ideología patriarcal, que ha estado presente a lo largo de la historia, no solo en la construcción de ordenamientos jurídicos, sino también en el criterio adoptado por los emisores de decisiones jurídicas.

Hacer un análisis con perspectiva de género, consiste en tomar las variables “femenino” y “masculino” como centrales, precisando en todo momento desde que género parte el análisis, y cuáles son los efectos o circunstancias en uno y otro, y las relaciones entre ambos. (Facio Montejo, 1992)

En tal empresa, debe tenerse un cuidado especial, pues comúnmente se piensa que la sola inclusión de la categoría “mujer” dentro del estudio a realizarse, indica que se utilizó la perspectiva de género, lo cual es erróneo, pues ésta última, no implica un análisis sesgado hacia el género femenino, sino una perspectiva que incluye a ambos géneros, en donde se resaltan, particularmente, las desigualdades de poder que hay entre ambos.



### III. ORÍGENES DEL DERECHO PÚBLICO COMPARADO

---

A lo largo de los siglos, se han realizado y se siguen realizando estudios jurídicos comparativos en casi todos los países del mundo occidental, aunque la historia del derecho comparado, como disciplina académica, autónoma es relativamente joven.

“Los autores alemanes Konrad Zweigert y Hein Kotz señalan como el primer estudio comparativo a Las Leyes, de Platón, obras en las que el filósofo compara el derecho de las ciudades-Estado griegas” (Morineau, 2011). Este pensador no sólo describe estos derechos, sino que además comprueba su eficacia a la luz de la Constitución ideal que concibió basándose en ellos. También Aristóteles comparo las Constituciones de 153 ciudades, aunque sólo se conozca la parte dedicada a Atenas.

El estudioso francés René David menciona las comparaciones que precedieron a las leyes de Solón, en Atenas, y la Ley de las XII Tablas, que representa la primera gran ley escrita del derecho romano, aprobada entre los años de 451 a 449 A.C.

Agrega David que los juristas franceses antiguos al comparar las costumbres pudieron determinar los principios de un derecho común consuetudinario, lo mismo que sucedió con Alemania en relación al Derecho Privado Aleman.

Tampoco hay que olvidar que el derecho inglés surgió tras la búsqueda y comparación de los elementos comunes de los diferentes derechos de los reinos sajones, que “Guillermo el Conquistador ordenó que se hicieran, después de la conquista de Inglaterra, en el año de 1066; el resultado constituyo en los que los normados llamaron la comuna ley” (Morineau, Una



introducción al Common Law, 2001), o sea el derecho común que los tribunales reales deberían aplicar en todo el territorio.

A pesar de los antecedentes mencionados, René David explica que el nombre de “Derecho Comparado” (René, 1973) no se utilizó hasta mediados del siglo XIX y principios del XX, cuando se empezaron los estudios del derecho comparado de una manera sistemática.

Esta circunstancia y, como nos dice René David “la necesidad que han experimentado los juristas, tras una etapa de signo nacionalista, de restituir la Ciencia Jurídica a su anterior universalismo, en cuanto es atributo de toda ciencia, dieron lugar a institutos dedicados a la materia y a la realización de coloquios y congresos sobre la disciplina.

Para seguir con esta historia hay que mencionar la creación, “en Francia, de la Legislación Nacional Comparada, en 1869, y la Oficina de Legislación Extranjera, en 1876.” (René, 1973)

En 1900 se celebró, en París, el primer Congreso Internacional de Derecho Comparado, y es importante mencionar que asistió un representante de la familia jurídica del Common Law.

En México se fundó en 1940 el Instituto de Derecho Comparado, dependiente de la facultad de Derecho de la UNAM, que luego se convertiría en un subsistema de la Investigación en Humanidades, con el nombre de Instituto de Investigaciones Jurídicas.



## IV. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS A UTILIZAR

---

En el siglo XIX empezó a utilizarse la palabra Derecho Comparado y desde entonces subsiste la polémica acerca de su connotación, cuestión estrechamente relacionada con la naturaleza y los objetivos de la disciplina.

Peter de Cruz, profesor de la universidad inglesa de Staffordshire, señala que en un principio, el nombre de derecho comparado se utilizó para referirse únicamente a un método de estudio, sin embargo, este autor añade que la disciplina cuenta con un número suficiente de principios metodológicos, como para considerar que se ha convertido, por derecho propio, en una rama autónoma de las Ciencias Sociales.

El nombre de derecho comparado hace alusión a una actividad intelectual que tiene por objeto al derecho y como método la comparación. Se pueden comparar diferentes normas o reglas de un sistema legal específico, pero el alcance del derecho comparado es más amplio, y se debe tener en mente las cuestiones nacionales e internacionales de la disciplina, es decir de los diferentes sistemas jurídicos en cuestión.

Pretender limitar la Ciencia Jurídica a fronteras nacionales y querer exponerla o perfeccionarla sin tomar en cuenta, tanto la teoría como las prácticas de otras regiones, es limitar la potencialidad del jurista, puesto que el derecho local, y más hoy en día, está influenciado tanto por fenómenos y circunstancias internas y externas.

Dentro del presente análisis se empezará el derecho comparado se comenzará por decir lo que no es y se enunciará las diferencias entre los Códigos Municipales con respecto a la inclusión de la perspectiva de género.



En un segundo momento se desarrollará la relación histórica para determinar el grado de préstamos o adaptaciones que un sistema realiza con relación a otro; así como el conocimiento de los factores relevantes del desarrollo jurídico.

Por otro lado uno de los principios metodológicos más importantes a tratar en este estudio consistirá en agrupar las diferentes normas, que muestran rasgos comunes, para englobarlas en un grupo más amplio comúnmente denominadas “familias de derechos” (Morineau, El Derecho Comparado, 2011). La razón de este método es facilitar la relación entre sistemas.

Los criterios para llevar a cabo estas agrupaciones, pueden ser de diversa índole, como son las características de norma jurídica, la forma en que se concibe, la enseñanza de esa norma, la forma de crearla o su evolución meramente histórica, así como el marco espacial y temporal de aplicación.

Finalmente se hará un recorrido jurídico de forma sumaria a los Tratados y Convenios Internacionales firmados y ratificados por México, a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y a las leyes secundarias que de ella emanan, aunado a ello, se revisará la Constitución para el Estado de Aguascalientes, así como el bagaje jurídico de sus normas subsiguientes para terminar en los Códigos Municipales y sus minucias de cada uno de ellos.



## V. UNA MIRADA AL ÁMBITO SUPRANACIONAL

---

Es ya un lugar común sostener que el reconocimiento y consagración de los derechos de la mujer –de las mujeres parece más propio decir- constituye una de las reivindicaciones democráticas actuales más importantes. Se trata del reconocimiento y consagración de esos derechos en todos los ámbitos de la vida social; se trata, por tanto, no solo de la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, sino de construir una sociedad en la que las relaciones entre ambos géneros, en las diferentes actividades sociales, políticas, económicas, laborales, agrarias, etc., sean equitativas

Los principales instrumentos de Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)<sup>1</sup> establecen un catálogo muy avanzado de derechos, los cuales han sido reconocidos por la comunidad internacional como los estándares más altos de protección de los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, estos estándares no se agotan en su formulación, ya que su naturaleza dinámica les permite enriquecerse continuamente por otras fuentes de derecho tales como las interpretaciones y los informes de los Comités de seguimiento a los Tratados Internacionales<sup>2</sup>, los Informes de las Relatorías

---

<sup>1</sup> Ver: Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de las Mujeres (CEDAW, en inglés, 1979) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará, 1994).

<sup>2</sup> Existen ocho órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que supervisan la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos: el Comité de Derechos Humanos (CCPR); el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR); el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD); el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW); el Comité contra la Tortura (CAT) y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; el Subcomité para la Prevención de la Tortura; el Comité de los Derechos del Niño (CRC); el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW); Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD).



Especiales del Sistema Universal de Derechos Humanos, los informes y sentencias de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como por las resoluciones y fallos de las cortes nacionales.

Del conjunto de estos instrumentos, se pueden extraer los siguientes elementos constitutivos de los estándares más altos de protección de los derechos humanos de las mujeres, los cuales se construyen partiendo del reconocimiento de:

1. la desigualdad de facto de las mujeres frente a los hombres;
2. las labores de reproducción y cuidado como un bien social;
3. la libertad como parte de la garantía del derecho a la igualdad entre hombres y mujeres;
4. la necesidad de implementar medidas especiales para la protección contra la discriminación y la desigualdad, y
5. la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación y de tortura.

Dada la importancia que el enfoque de género adquiere cuando se ubica en el marco de las fundaciones constitucionales, la utilidad de comparar la postura adoptada por los diferentes países en la cuestión de género pasa a primer plano. Dos razones, al menos, nos hablan de esa utilidad: cualificar nuestra visión del tema aprovechando las experiencias ajenas, por un lado, y evaluar alternativas de redacción del texto constitucional que ayuden a elaborar una versión acorde al 3 grado de maduración que el mismo alcanzó en la región y en nuestra realidad, por otro lado.



## **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”**

---

El cuatro de junio de mil novecientos noventa y cinco, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Ernesto Zedillo Ponce De León, debidamente autorizado al efecto, firmó ad referendum, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

La citada Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de diciembre del propio año.

El instrumento de ratificación, firmado por el Presidente el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, fue depositado ante la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el doce de noviembre del propio año, de conformidad con el artículo 16 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".

Para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promulgo el Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.



## CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER - OEA, MONTEVIDEO, URUGUAY, 26 DE DICIEMBRE DE 1933

---

Depositario: Uruguay, del texto de la Convención y la OEA, de los instrumentos de ratificación.

Lugar de adopción: Montevideo, Uruguay.

Fecha de adopción: 26 de diciembre de 1933.

Vinculación de México: 27 de enero de 1936. Ratificación.

Aprobación del Senado: 27 de diciembre de 1934 según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación 7 de abril de 1936.

Entrada en vigor: 29 de agosto de 1934- General. 27 de enero de 1936- México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 7 de abril de 1936.

-Reserva:

El Gobierno de México se reserva el derecho de no aplicar la presente Convención en aquellos casos que estén en oposición con el artículo 20 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, la cual establece que la mujer extranjera que se case con mexicano, queda naturalizada por virtud de la ley, siempre que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.



## CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER - OEA, BOGOTÁ, COLOMBIA, 30 DE ABRIL DE 1948

---

Depositario: OEA.

Lugar de adopción: Bogotá, Colombia.

Fecha de adopción: 30 de abril de 1948.

Vinculación de México: 11 de agosto de 1954. Ratificación.

Aprobación del Senado: 24 de diciembre de 1953, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1954.

Entrada en vigor: en la fecha en que cada Estado depositó su instrumento de ratificación -

General: 11 de agosto de 1954 - México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 16 de noviembre de 1954.



## **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER -OEA, BOGOTÁ, COLOMBIA, 2 DE MAYO DE 1948**

---

Lugar y fecha de adopción: Bogotá, Colombia, 2 de mayo de 1948

Categoría: Multilateral

Estatus: vigente. Notas: Al momento de aprobarse la Convención, el Gobierno de México formuló la Declaración siguiente:

“La Delegación Mexicana declara, expresando su aprecio por el espíritu que inspira la presente Convención, que se abstiene de suscribirla en virtud de que, de acuerdo con el artículo segundo, queda abierta a la firma de los Estados Americanos. El Gobierno de México se reserva el derecho de adherirse a la Convención cuando, tomando en cuenta las disposiciones constitucionales vigentes en México, considere oportuno hacerlo”.

Trámite constitucional:

Aprobación Senado: 18 dic. 1980

Publicación DOF Aprobación: 9 ene 1981

Vinculación de México: 24 mar 1981 Adhesión

Entrada en vigor internacional: 29 dic. 1954

Entrada en vigor para México: 24 mar 1981

Publicación DOF Promulgación: 29 abr. 1981



## **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER - ONU, NUEVA YORK, E. U. A., 20 DE DICIEMBRE DE 1952**

---

Depositario: ONU.

Lugar de adopción: Nueva York, EUA.

Fecha de adopción: 20 de diciembre de 1952.

Vinculación de México: 23 de marzo de 1981. Ratificación.

Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

Entrada en vigor: 7 de julio de 1954- General. 21 de junio de 1981- México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 28 de abril de 1981.



## CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA - ONU, NUEVA YORK, E. U. A., 20 DE FEBRERO DE 1957

---

Dentro de Recuadro: Depositario: ONU.

Lugar de adopción: Nueva York, EUA.

Fecha de adopción: 20 de febrero de 1957.

Vinculación de México: 4 de abril de 1979. Adhesión.

Aprobación del Senado: 20 de diciembre de 1978, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1979.

Entrada en vigor: 11 de agosto de 1958- General. 3 de julio de 1979- México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 25 de octubre de 1979.



## **CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER - ONU, NUEVA YORK, E. U. A., 18 DE DICIEMBRE DE 1979**

---

Depositario: ONU.

Lugar de adopción: Nueva York, EUA.

Fecha de adopción: 18 de diciembre de 1979.

Suscrita por México: 17 de julio de 1980.

Vinculación de México: 23 de marzo de 1981. Ratificación.

Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981.

Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981- General. 3 de septiembre de 1981- México.

Publicación Diario Oficial de la Federación: 12 de mayo de 1981.

18 de junio de 1981. Fe de erratas.



## **PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER - ONU, NUEVA YORK, E. U. A., 6 DE OCTUBRE DE 1999**

---

Adopción: Nueva York, EUA, 6 de octubre de 1999

Ratificación por México: 15 de marzo de 2002

Decreto Promulgatorio DOF 3 de mayo de 2002

El diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Vicente Fox Quesada, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referendum el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el seis de octubre de mil novecientos noventa y nueve. El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el catorce de diciembre de dos mil uno, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciocho de enero de dos mil dos.

El instrumento de ratificación, firmado por el Ejecutivo Federal el veintidós de enero de dos mil dos, fue depositado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas, el quince de marzo del propio año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se promulgo el Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el quince de abril de dos mil dos.



Durante muchos años, las mujeres fueron internacionalmente ignoradas. Por una u otra razón, la comunidad internacional negó el beneficio del reconocimiento y la protección que otorga la celebración de un instrumento internacional. No fue sino hasta el año de 1976, año internacional de la mujer, que comenzó a trabajarse en un proyecto de tratado que recogiera el principio cada vez más reconocido de la igualdad femenina. “De tal suerte que, hasta 1979, se adoptó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación (CEDAW), primera carta de los derechos humanos de las mujeres.” (Sánchez Cordero de García y Villegas, 2005)

La aplicación de la Convención a nivel nacional e internacional es significativa porque ella constituye el instrumento jurídico más importante que se ocupa de la igualdad de la mujer. El objetivo básico de la Convención es la erradicación de la discriminación contra la mujer y, por consecuencia, el logro de su igualdad sustantiva, o sea, no sólo la igualdad de jure, sino la igualdad de facto, igualdad de resultados prácticos.

Los anteriores instrumentos internacionales protegen el derecho que toda mujer tiene a que en el país en donde vive se le asegure la tutela, el goce y el ejercicio de otros derechos en condiciones de igualdad con el varón, dentro del marco de la vida familiar; y está estrechamente ligado con la posibilidad que tienen las mujeres de ejercer otros derechos fuera de la familia.



## VI. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la igualdad entre las mujeres y los hombres en su artículo 4º. Sin embargo, durante décadas se ha presentado una marcada asimetría de género, que se ha traducido en un agudo rezago de las mujeres con respecto a los hombres en temas centrales relacionados con la economía, la política y lo social.

En México, la igualdad entre las mujeres y los hombres está plasmada en nuestra carta magna: “El varón y la mujer son iguales ante la Ley”. Sin embargo, por muchas décadas han existido sesgos que ponen a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres en diversas áreas, lo que implica que este mandato constitucional no se cumpla.

Asimismo, dispone que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y democratización política, social y cultural de la Nación.

La Carta Magna también ordena la elaboración de un Plan Nacional de Desarrollo (PND) sexenal al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal. El Eje Rector 3 del PND 2007-2012, Igualdad de Oportunidades, en el rubro 3.5 Igualdad entre Mujeres y Hombres, señala como una tarea prioritaria del Estado mexicano promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una auténtica cultura de la igualdad, y en la estrategia 16.1, señala la necesidad de construir



políticas públicas con perspectiva de género de manera transversal en toda la Administración Pública Federal (APF).

A nivel local, en el artículo 1º de nuestra Carta Magna, como resultado las reformas publicadas el 14 de agosto de 2001 en el Diario Oficial de la Federación, se consagra el principio de no discriminación por motivos étnicos o nacionales, de género, de edad, de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Generalmente se piensa que la discriminación, para que lo sea, debe advertirse de manera explícita en las leyes y los códigos de un determinado país, pero a través de la perspectiva de género, podemos observar que no es así, pues es posible que una ley discrimine en el resultado, como bien se advierte de la definición del artículo 1 de la CEDAW, es decir, una ley puede ser discriminatoria aún cuando no se haya promulgado con la intención o con el objeto de discriminar, siempre que tenga por resultado hacerlo, es más, una ley podría ser discriminatoria aunque se haya promulgado con la intención de proteger a la mujer.

Lo expuesto anteriormente, nos permite afirmar que dentro de la actividad jurídica, es importante que el hacedor de políticas públicas interprete los derechos de manera sistemática, a la luz no sólo de los ordenamientos jurídicos nacionales, sino sobre todo, de los compromisos internacionales adquiridos por nuestro país y que obligan al Estado Mexicano a adoptar una perspectiva de género; asimismo, es necesario que consideren los elementos teóricos y principios rectores abordados en este estudio, que no son restrictivos sino sólo de carácter enunciativo.



## VII. LEYES SECUNDARIAS

---

En enero de 2001 entró en vigor en México la ley que crea el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), considerado como el mecanismo nacional para la institucionalización de la perspectiva de género y para el adelanto de las mujeres, y que se complementa con instancias locales especializadas en los 32 entidades federativas, aunque éstas son independientes de la estructura nacional.

La Ley del Inmujeres tiene como objetivo “promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país”,<sup>3</sup> bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial, tanto federales como estatales

De manera complementaria, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación indica que se entenderá por discriminación “toda distinción o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua o religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”, (artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación).

Otro instrumento jurídico nacional para la institucionalización de la perspectiva de género y su promoción, es la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y

---

<sup>3</sup> Artículo 4° de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.



Hombres. Ésta establece que la transversalidad es el proceso que posibilita la incorporación de la perspectiva de género en la legislación, las políticas públicas, y las actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, con el objetivo de valorar las implicaciones que éstas tienen para las mujeres y los hombres.<sup>4</sup>

Asimismo, la Ley manifiesta tener por objeto “regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres”<sup>5</sup>

#### Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Este ordenamiento representa un ejercicio de armonización de uno de los principales instrumentos regionales de defensa de los derechos humanos de las mujeres es decir, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>3</sup>, y la legislación nacional.

El objeto de la misma de conformidad a su artículo 1° es:

“Establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la

<sup>4</sup> Artículo 5° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

<sup>5</sup> Artículo 1° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

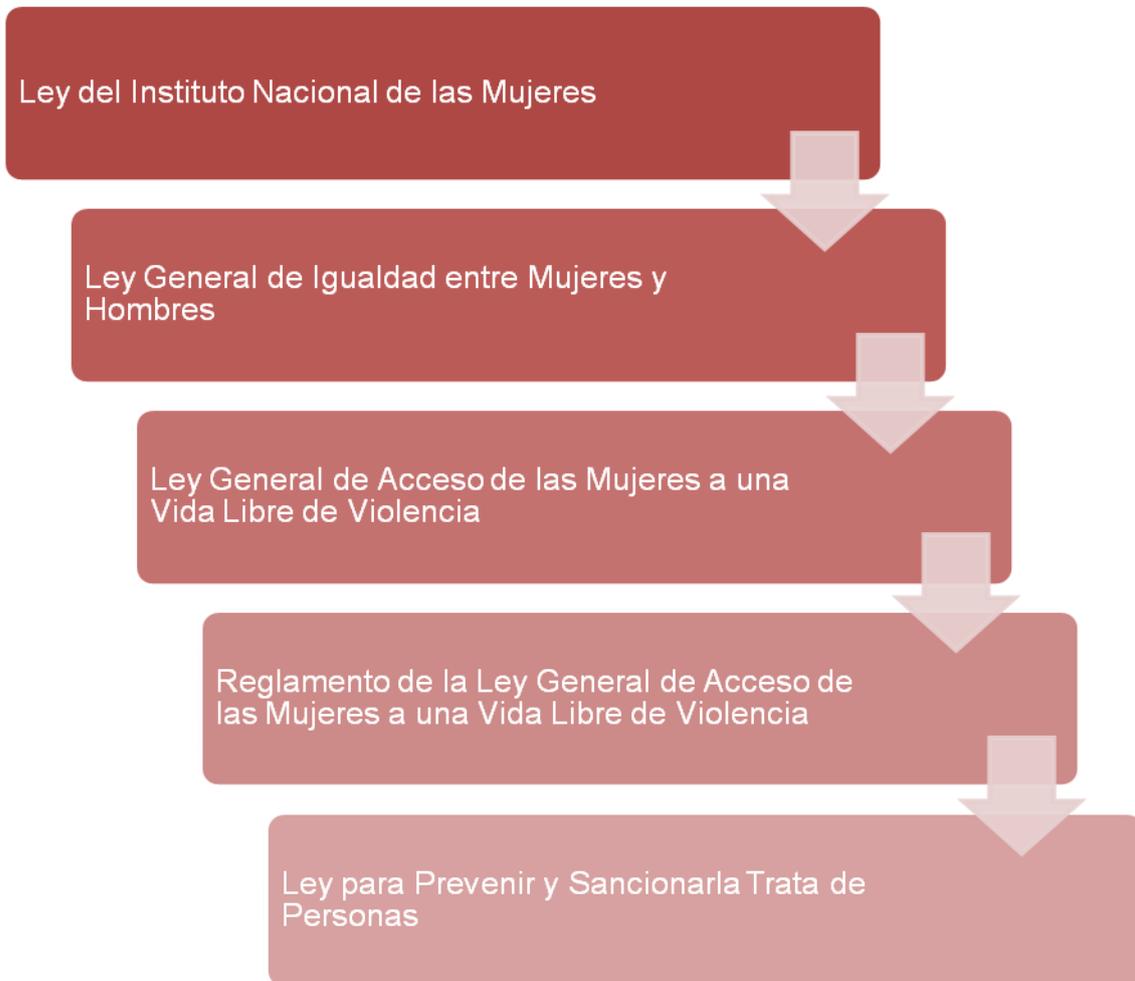


soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En suma esta Ley coordina las acciones de estado de cara a eliminar la violencia de género contra las mujeres. En la propia Ley se definen los tipos y modalidades de violencia, además se contempla la emisión de órdenes de protección, las cuales son “actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares” (artículo 27). En este numeral se determina que éstas deberán ser otorgadas por la autoridad competente



## LISTADO DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS VIGENTES EN EL PAÍS EN MATERIA DE COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO





## VIII. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS LEYES SECUNDARIAS

---

La Constitución Política del Estado de Aguascalientes señala en su Artículo 4º párrafo tercero, que el hombre y la mujer son iguales ante la Ley, por lo que ésta deberá garantizar que accedan a las mismas oportunidades en condiciones de equidad, esta especificación es de carácter obligatoria y se deriva como principio rector de la legislación del estado y sus instituciones.

La Ley de Planeación del Estado de Aguascalientes determina que el instrumento rector denominado en el ejercicio de planeación estatal será el Plan de Desarrollo del Estado de Aguascalientes, el cual se sujetará a los principios contenidos en el Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y en la Ley de Planeación del Gobierno Federal.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes dispone de varios instrumentos: su Reglamento respectivo; la conformación del Sistema Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres integrado por el Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género, Consejos Municipales y la generación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres. Para garantizar la operatividad de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, se dispone en el Capítulo V, Artículo 31, que el Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas,



servicios y acciones interinstitucionales para la erradicación de la violencia de género.

De esta manera, el Sistema Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres tiene como objetivo sumar y concretar esfuerzos y acciones para promover la equidad de género a partir de una política de Estado integral, orientada a la prevención, atención, sanción y la erradicación de la violencia de género contra las mujeres. El cual está constituido por: Consejo Estatal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres: que es la Instancia normativa y de evaluación de las políticas públicas en la materia, fue instalado el día 7 de marzo de 2008, en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

Programa Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres: es el instrumento que contiene las acciones, que en forma planeada y coordinada deberán realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en el corto, mediano y largo plazo.

Fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de junio de 2009. En el Sistema Estatal de información sobre la violencia de género contra las Mujeres: El Gobierno del Estado integrará los instrumentos de información del Sistema Estatal, para cuyo efecto establecerá la base de datos correspondiente.

El reglamento de la Ley determinará los indicadores que permitan el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas del fenómeno y de la aplicación de la Ley.

El Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley, en lo relativo al poder Ejecutivo Estatal, y las bases de coordinación entre ambos necesarias para su ejecución. En él, se encuentran descritas las funciones que deberán llevar a cabo las comisiones de



prevención, atención, sanción y erradicación que conforman el Consejo Estatal y la forma de coordinación Estatal y Municipal.

Por conducto del Ejecutivo del Estado, se suscribió el día 4 de junio de 2007, la Adhesión al Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. De igual manera, el 14 de septiembre del mismo año, se suscribe mediante la LIX Legislatura al Pacto Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, promovido por el Congreso de la Unión, a través de las Comisiones de Equidad de Género del Senado de la República y de la Cámara de Diputados. Ambos constituyen un mecanismo para lograr avances en el reconocimiento y respeto de los derechos económicos, sociales, políticos y culturales de la mujer y por supuesto, el derecho a una vida libre de violencia, que se concretizan en el trabajo Interinstitucional.

La Ley que crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 19 de noviembre de 2001 y establece en su Artículo 1º que las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el Estado de Aguascalientes, en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo 4º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el objeto general del Instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación de las mujeres y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y las mujeres; así como el ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por la Legislación Mexicana y la participación equitativa de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Estado.

La Ley de Prevención de la Discriminación para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Aguascalientes, se publicó el 23 de abril del 2012, sin embargo no contempla la creación de un Consejo Estatal, por lo tanto



establece como organismo implementador a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para atender quejas cuando estas fueran imputadas a cualquier autoridad local o municipal y al CONAPRED en caso de ser autoridades federales.



## IX. ÁMBITO MUNICIPAL

---

De acuerdo con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, para garantizar su operatividad, dispone en el Capítulo V, Artículo 31, que el Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la erradicación de la violencia de género. Por lo que en cada municipio de la entidad es imprescindible la constitución de su respectivo Consejo Municipal,<sup>6</sup> que es la instancia normativa y de evaluación de las políticas públicas, coordinada por la Instancia Municipal de la Mujer. Tiene el compromiso de señalar las estrategias y acciones necesarias para garantizar la tutela del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, en concordancia con las estrategias emprendidas por el Consejo Estatal y lo señalado en el Artículo 31 de la ley. Deberá contar con su Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres que contiene las acciones, que llevará a cabo de manera planeada y coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el corto, mediano y largo plazo.

Derivado del Reglamento de esta misma ley, que dice, en su Artículo 2° sección VI las acciones con perspectiva de género deben ser en coordinación con el estado y los municipios para el acceso de las mujeres al derecho a una vida libre de violencia, por lo que se motivo a los Municipios a modificar su Código o Bando Municipal para integrar la perspectiva de género.

---

<sup>6</sup>“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM”



En resumen, actualmente los once municipios del Estado de Aguascalientes cuentan con su sistema para erradicar la violencia de acuerdo a la ley de accesos a una vida libre de violencia para el estado, que consiste en la conformación de su Consejo Municipal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres y con su Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, así como con su Código o Bando Municipal actualizado con perspectiva de género, lo que les permite contar con las bases legales para la generación de Políticas Municipales de igualdad.

En el ámbito Municipal, se detecta que fueron creadas en cada municipio las Instancias Municipales de las Mujeres a partir del año 2005, como mecanismos para el avance y desarrollo de las mujeres. Revisando los Planes de Desarrollo Municipales, se encontró que aún con la existencia de las Instancias, todavía no se visibiliza la problemática de las mujeres como sujetos de derechos y que deben insertarse al desarrollo municipal. Esto se puede observar en el contenido de los Planes Municipales, la brevedad es tal en relación a la política de igualdad a nivel nacional y estatal.

Las Instancias Municipales de las Mujeres se constituyeron por acuerdo de Cabildo. Entre 2005 y 2006 se crearon, diez de un total de once. Y en el 2008 se conformó el Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes.



## X. ANÁLISIS COMPARATIVO SOCIO-DEMOGRÁFICO DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO

---

Aguascalientes es una de las 32 entidades federativas de la República Mexicana. Su capital es la Ciudad de Aguascalientes, ubicada en el municipio del mismo nombre. Cuenta con una superficie de 5,589 kilómetros cuadrados, que representa el 0.3 por ciento de la superficie del país. Colinda al norte, este y oeste con el Estado de Zacatecas; al sur y este con el de Jalisco. Su división política se compone de 11 municipios, que son:



Aguascalientes



Asientos



Calvillo



Cosío



El Llano



Jesús María



Pabellón de Arteaga



Rincón de Romos



San Francisco de los Romo



San José de Gracia



Tepezalá



## Municipio de Aguascalientes

La población en el municipio de Aguascalientes está constituida por 51.52% de mujeres y 48.48% de hombres; en esta distribución, Aguascalientes se a la media nacional de 51.17% y 48.83%, respectivamente.

El municipio de Aguascalientes presenta todavía un perfil joven, dado que 71.95% de quienes lo habitan tiene menos de 40 años, con una edad promedio de 25 frente a la media nacional de 26 años. La edad promedio del municipio es ahora 3 años mayor que en el 2000; de hecho, el grupo poblacional menor a 40 años pasó de representar 77.5% a 71.9% del total.

En el municipio de Aguascalientes, uno de cada cuatro hogares es dirigido por una mujer, por encima de la cifra del año 2000, que era uno de cada cinco hogares.





## Municipio de Asientos

La cabecera municipal villa Juárez, Cienega Grande, Guadalupe de Atlas, Adolfo López Mateos y Pilotos son las comunidades más importantes del municipio, donde se concentra también la fuerza de trabajo. Estas comunidades demandan empleo, sobre todo en el caso de jóvenes que abandonan sus estudios, madres solteras y personas que tienen familia a su cargo.

Población total, 2010 asciende a 45,492, con una población de hombres de 22,512 y de mujeres de 22,980. Dando con ello, una relación de hombres-mujeres de 98.0





## Municipio de Calvillo

Para el Censo de Población y Vivienda 2005, el municipio contaba con una población total de 50 183 habitantes, en el 2010 el municipio cuenta con 54 136 habitantes, presentando un aumento de población de 3 953 habitantes, asumiendo 10 localidades más que en el censo que sumaban 145 mayores de 3 viviendas, estas localidades no todas son de nueva creación, también son localidades que cuentan con más viviendas que hace 5 años, así como hay localidades que la población ha migrado y solo se quedan una o dos familias.





## Municipio de Cosío

Su población total es de 15,042 habitantes, de los cuales 7,716 son Mujeres y 7,326 hombres. Por lo que la relación de hombre-mujeres 2010 es de 95.0.

Los hogares con jefatura femenina ascienden a 543, y lo de de jefatura masculina a 2922, dando un total de hogares de 3465 según cifras del Censo de Población y Vivienda 2010.

Se divide en 39 localidades, de las cuales la más importante es la cabecera municipal.





## Municipio de El Llano

De acuerdo con datos del último Censo General de Población y Vivienda del 2010, tiene una población de 18,828 habitantes, los cuales se componen por 9,573 hombres que representan el 50.84%% del total y de 9,253 que corresponden al género femenino que a su vez representan el restante 49.14%, en este sentido, es una población que se compone en su mayoría por hombres.

De acuerdo a lo anterior la relación hombres-mujeres es de 103.4





## Municipio de Jesús María

De acuerdo con datos del último Censo General de Población y Vivienda del 2010, tiene una población de 99, 590 habitantes, los cuales se componen por 49,090 hombres que representan el 49.1% del total y de 50,500 que corresponden al género femenino que a su vez representan el restante 50.9%, en este sentido, es una población que se compone en su mayoría por mujeres.

De acuerdo a lo anterior por cada 100 mujeres existen 97.21 hombres.





## Municipio de Pabellón de Arteaga

De acuerdo con datos del último Censo General de Población y Vivienda del 2010, tiene una población de 41,862 habitantes, los cuales se componen por 20,170 hombres que representan el 41.18% del total y de 21,692 que corresponden al género femenino que a su vez representan el restante 51.9%, en este sentido, es una población que se compone en su mayoría por mujeres.

De acuerdo a lo anterior la relación hombres-mujeres es de 93.0





## Municipio de Rincón de Romos

De acuerdo con datos del último Censo General de Población y Vivienda del 2010, tiene una población de 49,156 habitantes, los cuales se componen por 24,067 hombres que representan el 49.0% del total y de 25,089 que corresponden al género femenino que a su vez representan el restante 51.0%,

El municipio de Rincón de Romos se caracteriza por tener un gran potencial agropecuario con una participación del 10% en la actividad estatal.





## Municipio de San Francisco de los Romo

Tiene una tasa de crecimiento medio anual de 5.8% en la última década, la más alta del Estado, el número de habitantes del municipio pasó de 20,066 en el año 2000 a 35,769 en 2010 (datos del INEGI 2010), lo que representa un crecimiento equivalente a 2 veces la población de San José de Gracia.

El municipio de San Francisco de los Romo registra una población total de 28,832 habitantes, y por sexo la población femenina representa el 51.42% (14,825 habitantes), 818 personas más que la población masculina la cual representa el 48.58% (14,007 habitantes).





## Municipio de San José de Gracia

Con datos del conteo 2005 San José de Gracia contaba con 7,631 habitantes y el Consejo Nacional de Población estima que a partir del 2015 se observará un descenso en la población que producirá que en el año 2030 el municipio cuente con 7,559 habitantes. Sin embargo el Censo de Población y Vivienda 2010 revela que el número de habitantes en 2010 asciende a 8,443, cifra que rebasa ampliamente las expectativas y plantea una tendencia de crecimiento del 1.5% en los últimos 10 años,





## Municipio de Tepezalá

De acuerdo con datos del último Censo General de Población y Vivienda del 2010, tiene una población de 19,668 habitantes, los cuales se componen por 9,600 hombres que representan el 48.81% del total y de 10,068 que corresponden al género femenino que a su vez representan el restante 51.19%.





## XI. ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CÓDIGOS MUNICIPALES DESDE LA PEG

Municipio	Artículos del Código Municipal que incluyen la PEG	Artículos sin PEG O que atentan contra los derechos humanos de las mujeres
<b>Código Municipal de Aguascalientes</b>	<p>CAPITULO III: Fines del Municipio</p> <p>ARTÍCULO 6 BIS.- Toda mujer que se encuentre en el Municipio de Aguascalientes tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:</p> <p>I. El derecho a que se respete su vida;</p> <p>II. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p>TITULO PRIMERO</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES:</p> <p>ARTÍCULO 12.- <b>El Presidente Municipal, Regidores y Síndicos</b> integran el H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes...</p>



- III. El derecho a su libertad y seguridad personales;
- IV. El derecho a no ser sometida a torturas;
- V. El derecho a la igualdad de protección ante la Ley;
- VI. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- VII. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- VIII. El derecho a libertad de asociación;
- IX. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la Ley; y
- X. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su Municipio y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



	<p>CAPITULO I: De las Autoridades Municipales</p> <p>ARTÍCULO 15.- Los organismos auxiliares ejercerán las atribuciones que les confieran las autoridades municipales, sus integrantes tendrán cargos honorarios y serán los siguientes:</p> <p>XXXI. Consejo para la Equidad Laboral.</p>	
	<p>CAPITULO II: De las Funciones de las Autoridades Municipales</p> <p>ARTÍCULO 16 BIS.- El Presidente Municipal, a través de la Unidad Administrativa que éste determine, deberá:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Capacitar al personal de la Secretaría de Seguridad Pública para atender los casos de violencia contra las mujeres.</li> <li>II. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la readaptación de los generadores de violencia.</li> <li>III. Implementar cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género</li> </ol>	<p>APARTADO TERCERO</p> <p>De la Coordinación General de Comunicación Social:</p> <p>ARTÍCULO 101.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social:</p> <p>-No dice nada sobre lenguaje no sexista e incluyente en toda la publicidad del municipio</p>



	<p>IV. Proporcionar a las víctimas de violencia la asesoría necesaria para conocer su situación jurídica y sus derechos.</p> <p>V. Promover la cultura de respeto a los derechos fundamentales de las mujeres.</p>	
	<p>CAPITULO IX: De las Comisiones</p> <p>ARTÍCULO 82.- El Cabildo nombrará las Comisiones permanentes que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la administración que se les encomiende y serán las siguientes:</p> <p>XVI. Igualdad y Género</p> <p>XVII. Derechos Humanos</p>	<p>APARTADO DECIMO PRIMERO</p> <p>De la Secretaría de Administración:</p> <p>-No menciona nada sobre presentar propuesta de presupuestos sensibles al género</p>
	<p>APARTADO CUARTO BIS : Del Consejo por la Equidad Laboral y la Comisión para la Erradicación de la Violencia Laboral.</p> <p>ARTÍCULO 138 Bis.- El Consejo por la Equidad Laboral tiene por objeto establecer la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, a fin de implementar políticas y acciones para prevenir y erradicar la</p>	<p>APARTADO DECIMO TERCERO</p> <p>De la Secretaría de Desarrollo Urbano</p> <p>ARTICULO 112.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano:</p> <p>-con respecto a la planeación urbana y la</p>



violencia laboral, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a un espacio laboral libre de violencia que favorezca el desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación que permitan un desarrollo integral en las funciones y actividades que se desarrollan dentro de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 138 Sexies.- Para la interpretación, vigilancia y aplicación del Apartado Cuarto Bis del Título Tercero de la Normatividad Interna Municipal, se crea la Comisión para la Erradicación de la Violencia Laboral, ...

ARTÍCULO 138 Quinquies.- Para la imposición de medidas disciplinarias relacionadas exclusivamente con la discriminación, violencia laboral, hostigamiento y acoso sexual, la Comisión para la Erradicación de la Violencia Laboral será la facultada para conocer y determinar los alcances de la sanción, no sin antes escuchar en defensa al trabajador y trabajadora.

ARTÍCULO 138 Octies.- Para los efectos de la fracción V del artículo anterior se entiende por:

a) Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor

infraestructura de la ciudad no menciona nada con respecto a una diferenciación para hombres y mujeres



en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o psicológicas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. El hostigamiento sexual incluye provocaciones, insinuaciones o invitaciones, pero de manera reiterada, lo que implica que un acto aislado no es considerado en la definición.

b) Acoso Sexual: La forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

ARTÍCULO 138 Novies.- Las conductas de las servidoras y servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes contrarias al presente Código, el Código de Ética y al Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Aguascalientes, deberán ser denunciadas a la Comisión para la Erradicación de la Violencia Laboral.

#### APARTADO QUINTO

#### Obligaciones del Municipio hacia sus Trabajadores

III. Tener a los trabajadores la debida consideración,



	<p>absteniéndose de maltrato de palabra y obra. Impedir la inequidad del pago salarial, el examen de no</p> <p>gravidez, el despido por embarazo, así como por preferencia u orientación sexual, por condición de salud y cualquier otro tipo de maltrato psíquico, social, económico, físico y sexual.</p>	
	<p>APARTADO SEXTO: De las Faltas Contra el Bienestar Colectivo.</p> <p>XII. Realizar acoso contra las mujeres, siempre y cuando no constituya algún delito</p> <p>XIII. Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas como son la violencia intrafamiliar y de género.</p> <p>XIV. Efectuar actos de discriminación o de violencia de género.</p> <p>XV. Efectuar trato diferenciado entre mujeres y hombres en la prestación de cualquier servicio o en el otorgamiento de</p>	



	algún derecho.	
	<p>ARTICULO 344.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán con arresto de hasta por treinta y seis horas o multa de cinco a treinta días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, las siguientes:</p> <p>IV. Faltar, en la vía pública, al respeto o consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños ó a personas con capacidades diferentes</p> <p>VIII. Menospreciar o dar trato diferenciado entre mujeres y hombres, que pueda incitar a algún tipo de violencia.</p>	<p>ARTICULO 344.- Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia y se sancionarán con arresto de hasta por treinta y seis horas o multa de cinco a treinta días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, las siguientes:</p> <p>V. Corregir con escándalo, vejar o maltratar a los menores, adultos mayores, al cónyuge, concubina o concubinario en la vía pública, o bien en el interior de un bien inmueble, siempre que cause efectos hacia el exterior o lo solicite un tercero.</p>
	<p>ARTICULO 1174.- Durante las campañas electorales, en la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:</p> <p>ARTÍCULO 1185 BIS.- Queda estrictamente prohibido la colocación de carteles así como todo tipo de imágenes, retratos o logotipos de personas, que atenten contra la moral, las buenas costumbres o generen conductas de violencia o</p>	<p>TÍTULO NOVENO</p> <p>DE LA REGLAMENTACIÓN EN MATERIA DE ANUNCIOS</p> <p>CAPITULO I</p> <p>Disposiciones Generales</p> <p>-No menciona nada con respecto a una imágenes con</p>



	<p>discriminación hacia las mujeres.</p> <p>Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, evitar usar lenguajes e imágenes que refuercen los roles negativos del hombre y de la mujer.</p>	PEG sólo en los anuncios de campaña política
<p><b>Código Municipal de Asientos</b></p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>Del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia</p> <p>ARTÍCULO 250.- Corresponde al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia:</p> <p>X. Realizar acciones tendientes a promover la orientación en materia de educación sexual, métodos anticonceptivos, prevención del cáncer en las mujeres y en general campañas tendientes a la concientización social en estos graves problemas;</p> <p>TÍTULO CUARTO</p> <p>INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la Instancia de la Mujer</p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>RÉGIMEN MUNICIPAL</p> <p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>ASPECTOS PRELIMINARES DEL MUNICIPIO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Fundamento Legal y Objeto</p> <p>ARTÍCULO 4º.- La aplicación del presente Código corresponde directamente al H. Ayuntamiento, por conducto <b>del Presidente Municipal</b> y en su caso al Síndico Municipal</p> <p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>DE LAS COMISIONES</p>



ARTÍCULO 259.- El objeto general de la Instancia Municipal de la Mujer es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación de las mujeres y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y las mujeres en el Municipio, así como el ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por la legislación mexicana y la participación equitativa de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Municipio, así como la de los hombres en la vida familiar; bajo criterios en donde se mantenga este enfoque en todas las políticas públicas establecidas por cada una de las dependencias y entidades municipales

ARTÍCULO 260.- Corresponden a la Instancia de la Mujer las siguientes atribuciones:

I. Promover, impulsar y estimular la formulación y aplicación de políticas y acciones públicas que tiendan a alcanzar la equidad entre los hombres y las mujeres y eliminar la discriminación de género;

II. Promover, coordinar, vigilar y evaluar la adecuada ejecución de los programas, proyectos y acciones a favor de las mujeres, en contra de su discriminación y a favor de la

CAPÍTULO I: De la Integración de las Comisiones

-No tiene Comisión de Equidad de Género

CAPÍTULO VI

Del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas

-No dice nada sobre lenguaje no sexista e incluyente en toda la publicidad del municipio

- De acuerdo a la fracción XIV corresponde elaborar el Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres y no se ha realizado

CAPÍTULO III

De la Dirección de Obras Públicas y Planeación

-con respecto a la planeación urbana y la infraestructura de la ciudad no menciona nada con



equidad entre hombres y mujeres, mediante la coordinación con las Dependencias y Entidades Municipales y coadyuvar con el Instituto de las Mujeres del Estado para el logro de los objetivos planteados en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Promover la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de las mujeres, desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística diferenciada; asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de actividades orientadas a beneficiar a la mujer, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad, así como en la familia;

IV. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres y padres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de ambos sexos, en relación con su vida familiar y la crianza de los hijos;

V. Fungir como enlace y representante permanente ante los Institutos Nacional y Estatal de las Mujeres, en los asuntos de su competencia;

respecto a una diferenciación para hombres y mujeres

## CAPÍTULO II

Del Plan Municipal de Desarrollo

-No menciona nada al respecto de planear teniendo en consideración las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres

## CAPÍTULO III

Del Presupuesto de Egresos

No menciona nada sobre presentar propuesta de presupuestos sensibles al género

## SECCIÓN CUARTA

De las Faltas Contra la Moral y el Civismo



VI. Diseñar y efectuar campañas, en coordinación con el Instituto Estatal de las Mujeres en su caso, para difundir las convenciones y tratados celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas a favor de las mujeres;

VII. Promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de equidad;

VIII. Promover los mecanismos de integración de la mujer en la vida económica, social, política y cultural del Municipio, en condiciones de equidad; así como la integración de los hombres en la vida familiar, con el objeto de promover la complementariedad;

IX. Proponer e impulsar reformas legislativas que garanticen la participación de las mujeres en condiciones equitativas, en todos los ámbitos, sin importar el origen étnico o racial, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como promover el debido

ARTÍCULO 1486.- Son faltas contra la Moral y el Civismo y se sancionarán con multa de 3 a 10 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado o arresto hasta por treinta y seis horas las siguientes

IV. Corregir con escándalo o violencia a los ascendientes, descendientes, cónyuge o pareja en lugares públicos

### CAPÍTULO III

De las Reglas para la Imposición de Sanciones y Medidas de Seguridad en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno

ARTÍCULO 1490.- Las faltas cometidas por los descendientes contra sus ascendientes o por un cónyuge contra otro, sólo podrá sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa en vía pública y con escándalo



cumplimiento de las normas vigentes;

X. Promover el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, en condiciones de calidad y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;

XI. Impulsar, en coordinación con los órganos de gobierno y sociales, la conformación y consolidación del Sistema de Centros Integrales de Apoyo a la Mujer, dar seguimiento y evaluar sus programas, proyectos y acciones, emitir opiniones al respecto, así como promover la profesionalización y formación permanente de su personal;

XII. Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia contra las mujeres, en todas sus modalidades; priorizando su prevención, promoviendo la defensa y la protección de los derechos humanos de la mujer, en todas las etapas de su vida y ámbito de desarrollo;

XIII. Proponer al Presidente Municipal suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, con las Dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipal y organismos nacionales e internacionales que no sean facultad exclusiva del Gobierno del Estado, con



el fin de cumplir su objeto, actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de estas entidades públicas, sociales y privadas, con el objeto de lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres;

XIV. Elaborar el Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres y someterlo a aprobación del Presidente Municipal, así como actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres y los hombres, en relación con los avances y la operatividad del mismo;

XV. Rendir informes al Presidente Municipal de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad de género;

XVI. Promover e incentivar investigaciones y estudios que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la problemática de la mujer en los diversos campos de la realidad social, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información; y

XVII. las demás que señale el presente Código y otros



ordenamientos legales.

## CAPÍTULO II

### Equidad de Género

ARTÍCULO 261.- Las disposiciones de este Título son de orden público y de observancia general en todo el Municipio de Asientos, en materia de Igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo 4º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 262.- El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres es el conjunto de políticas y acciones tendientes a conocer la situación de las mujeres en relación con los hombres, a través de información y estadísticas desagregadas, que permitan establecer soluciones para que las mujeres participen en todos los ámbitos de la vida pública, social, cultural y política sin discriminación y en Igualdad de oportunidades, así como para apoyar para que los hombres puedan participar más equitativamente en la vida familiar; las cuales deberán ser incorporadas y ejecutadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública



Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 263.- El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres deberá establecer por lo menos:

I. Los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático de las mujeres, así como la mayor incorporación de los hombres en la vida familiar; y

II. La participación que corresponderá a las dependencias y entidades del Municipio y la sociedad en general.

El Programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Municipal de Desarrollo. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución, se evaluarán de manera permanente y periódica por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 264.- El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres propiciará la colaboración y participación activa de las



autoridades federales, estatales y municipales y de la sociedad en su conjunto en el ámbito de sus respectivas competencias.

### CAPÍTULO III

Comité Municipal contra la erradicación de la violencia de Género contra las Mujeres

ARTÍCULO 265.- El Ayuntamiento podrá contar con un Comité Municipal contra la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, organismo encargado de la aplicación del presente Capítulo, el cual estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. La Titular de la Instancia de la Mujer;
- IV. El Síndico Municipal;
- V. Los Regidores del Ayuntamiento;
- VI. La Presidenta del D.I.F. Municipal;



	<p>VII. El Director de Finanzas y Administración;</p> <p>VIII. El Director de Asuntos Jurídicos;</p> <p>IX. El Director de Desarrollo Social;</p> <p>X. El Director de Seguridad Pública; y</p> <p>XI. El Director de Comunicación Social.</p>	
<p><b>Código Municipal de Calvillo</b></p>	<p>Sección Décima De la Secretaría de Desarrollo Integral de la Familia</p> <p>XVI.- Realizar acciones de orientación y difusión en materia de salud sexual, métodos anticonceptivos y prevención de cáncer en la mujer.</p>	<p>Capítulo II Del Ayuntamiento</p> <p>Artículo 20.- El órgano supremo de gobierno del Municipio de Calvillo, es el Ayuntamiento el cual se integra por un <b>Presidente Municipal, cuatro regidores</b> electos por el principio de mayoría relativa, cuatro regidores electos por el principio de representación proporcional y un síndico.</p>
	<p>Sección Primera Del Instituto de la Mujer de Calvillo</p> <p>Artículo 357.- Para el desarrollo social integral de la mujer en Calvillo se instituye el organismo público descentralizado de la administración municipal denominado Instituto de la Mujer de Calvillo, al cual se otorga personalidad jurídica para todo efecto legal.</p>	<p>Capítulo IX De las Comisiones</p> <p>Artículo 90.- Las comisiones permanentes son las siguientes:</p>



Artículo 358.- El instituto tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Calvillo, Ags.

Artículo 359.- El patrimonio del instituto se integra por los bienes muebles e inmuebles que le transmita en propiedad el municipio de Calvillo, recursos y apoyos que obtenga de instituciones públicas o privadas, así como por todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título y por las obligaciones que adquiera o le deriven de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 360.- El Municipio de Calvillo, por conducto de la Presidencia Municipal, suministrará al instituto los bienes, recursos e insumos necesarios para su funcionamiento administrativo, en la medida en que los recursos propios del mismo no resulten suficientes para tal efecto, por lo que en el Presupuesto de Egresos del Municipio se contemplará la partida que apruebe el Ayuntamiento para su asignación al instituto.

Artículo 361.- Para el cumplimiento de su objeto y ejercicio de sus atribuciones el instituto estará dotado de autonomía técnica y de gestión, por lo que sus proyectos y programas, actos y actividades serán decididos y ejecutados en los términos establecidos por sus órganos de dirección en los términos de este Código.

-No contempla Comisión de Equidad de Género



Artículo 362.- El instituto tiene como objeto el establecimiento y ejecución de proyectos y programas tendientes al desarrollo social de la mujer, con el fin de propiciar la educación, formación y realización integral de la mujer, con dignidad y equidad, en el conjunto de sus potencialidades como persona.

Artículo 363.- Los proyectos y programas del instituto se formularán con base a lo previsto en materia de desarrollo social en el Plan de Gobierno Municipal.

Artículo 364.- En los proyectos y programas del instituto se contemplará de manera prioritaria las actividades y acciones tendientes a evitar, prevenir y corregir la discriminación, desigualdad y maltrato a las mujeres, así como para promover la educación en el ejercicio y respeto de sus derechos, su dignidad y sus valores y para la promoción de su mejoramiento cultural, social y económico, incluyéndose la realización de estudios, análisis, investigaciones y diagnóstico sobre la problemática que afecta a la mujer en el municipio.

Artículo 365.- El instituto podrá coordinarse con entidades o instituciones públicas o privadas, mediante los convenios de concertación conducentes al cumplimiento de su objeto y ejercicio de sus atribuciones.



Artículo 366.- En el ámbito de lo Municipal de Calvillo, el instituto actuará de manera coordinada con las dependencias de la administración municipal.

Artículo 367.- La ejecución de los proyectos y programas para la realización de los actos y actividades propias del objeto y atribuciones del instituto estará a cargo de una Directora General, quien contará con el apoyo, auxilio y colaboración del personal que determine su presupuesto de egresos.

Artículo 368.- La Directora General del instituto será designada y removida por el Presidente Municipal y designará y removerá al demás personal del instituto, a propuesta de la Directora General, estableciendo el organigrama, facultades y obligaciones de cada uno de los cargos respectivos, determinando las funciones que sean de confianza, mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 369.- Para ser Directora General se requiere ser mujer habitante del Municipio de Calvillo con residencia consecutiva mínima de cinco años anteriores al momento de la designación y haberse distinguido o participado reiteradamente en actos o actividades a favor de los derechos o dignidad de la mujer.



	<p>Artículo 370.- La Directora General tendrá las facultades, dentro del marco de los proyectos y programas, de conducir, dirigir e instruir las actividades del instituto y ejercerá las facultades legales de representación del mismo frente a terceros particulares y frente a toda clase de autoridades, materias y procedimientos, incluyendo los actos que requieran cláusula especial conforme a la ley.</p> <p>Artículo 371.- La distribución de la partida asignada en el presupuesto municipal a favor del instituto será determinada dentro de los primeros quince días de enero de cada año, a propuesta de la Directora General.</p> <p>Artículo 372.- Con el fin de conocer, analizar y evaluar la actividad del instituto, la Directora General rendirá un informe trimestral al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento de Calvillo, de manera integral sobre la operación y funcionamiento del mismo y quien ocupe la Presidencia Municipal incluirá lo relativo al instituto en el correspondiente informe anual de gobierno.</p>	
	<p>Sección Tercera Del Instituto de la Familia</p> <p>Artículo 405.- Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y</p>	<p>Artículo 318.- Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No dice nada sobre lenguaje no sexista e incluyente en toda la publicidad del municipio</li> </ul>



responsabilidades

d) Programas para promover el desarrollo y protección integral de la mujer, incluyendo a quienes se encuentren en cualquier situación de discriminación, con énfasis en la protección de sus derechos, apoyando la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsando las de la sociedad para alcanzar la equidad y su participación equitativa en la vida política, económica y social sin distinción de origen étnico, regional-nacional, idioma, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, convicciones, estado civil, color, cultura, capacidad económica, religión, dogma, o cualesquier otra, conjugando esfuerzos con los distintos ordenes de gobierno y los sectores público y privado para la propuesta y recomendación de acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina;

#### Capítulo IV

De las Obligaciones del H. Ayuntamiento Hacia sus Trabajadores

Artículo 476.- Son obligaciones del H. Ayuntamiento hacia los trabajadores de la administración Pública Municipal, las

#### Sección Segunda

De la Secretaría de Finanzas y Administración

Artículo 319.- Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración:

-No menciona nada sobre presentar propuesta de presupuestos sensibles al género

#### Sección Quinta

De la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal

Artículo 322.- Corresponde a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal:

-con respecto a la planeación urbana y la infraestructura de la ciudad no menciona nada con respecto a una diferenciación para hombres y mujeres



	<p>siguientes:  IV.- Conceder los mismos derechos independientemente de su sexo, religión, raza, condición social o política;</p>	
<p><b>Código Municipal de Cosío</b></p>	<p>APARTADO SÉPTIMO</p> <p>Del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia</p> <p>ARTICULO 248.- Corresponde al Sistema del Desarrollo Integral de la Familia:</p> <p>X.- Realizar acciones tendientes a la (sic) promover la orientación en materia de educación sexual, métodos anticonceptivos, prevención del cáncer en las mujeres y en general campañas tendientes a la concientización social en estos graves problemas</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO</p> <p>TITULO PRIMERO</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPITULO ÚNICO</p> <p>Integración y Funcionamiento</p> <p>ARTICULO 35.- El Honorable Ayuntamiento se integrará por un <b>Presidente Municipal, cuatro Regidores electos</b> por el principio de mayoría relativa, hasta tres Regidores electos por el principio de representación proporcional y por un Síndico Procurador y de Hacienda.</p>
		<p>APARTADO SEXTO</p> <p>Del Departamento de Comunicación Social y</p>



		<p>Relaciones Públicas</p> <p>- No dice nada sobre lenguaje no sexista e incluyente en toda la publicidad del municipio</p> <p>APARTADO OCTAVO</p> <p>De la Tesorería Municipal</p> <p>ARTICULO 249.- Corresponde a la Tesorería Municipal:</p> <p>CAPITULO TERCERO</p> <p>Del Presupuesto de Egresos</p> <p>- No menciona nada sobre presentar propuesta de presupuestos sensibles al género</p>
		<p>APARTADO DECIMO TERCERO</p> <p>De la Dirección de Obras Públicas y Planeación</p> <p>ARTICULO 258.- Corresponde a la Dirección Obras Públicas y Planeación</p> <p>con respecto a la planeación urbana y la infraestructura</p>



		de la ciudad no menciona nada con respecto a una diferenciación para hombres y mujeres
<b>Código Municipal de el Llano</b>	<p>CAPÍTULO III</p> <p>De los Fines del Municipio</p> <p>ARTÍCULO 7º.- El fin esencial del Municipio es lograr el bienestar de sus habitantes; mediante un desarrollo armónico y equilibrado de la vida social entre las personas que habitan o se establecen en el mismo, por lo tanto las autoridades en el ámbito de su competencia se sujetarán a los siguientes mandatos:</p> <p>XVI. Promover la Igualdad de Género, la no discriminación y la no violencia en contra de las mujeres residentes en el municipio;</p>	<p>LIBRO SEGUNDO</p> <p>DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL</p> <p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Integración y Funcionamiento</p> <p>ARTÍCULO 31.- El Honorable Ayuntamiento es el órgano colegiado de Gobierno del Municipio de el Llano, y se integrará por <b>un Presidente Municipal, y los síndicos y regidores</b> que establezcan la Constitución Local y la Ley Municipal</p>
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>De los Vecinos</p> <p>ARTÍCULO 23.- Los vecinos del Municipio tendrán las</p>	<p>CAPÍTULO VI</p> <p>Del Departamento de Comunicación Social y</p>



siguientes obligaciones:

XIII. Brindar trato digno a todas las personas, respetando la diversidad, sin discriminar a nadie y respetando los derechos de las mujeres que se consagran en la Constitución del Estado de Aguascalientes y en Ley de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de Aguascalientes y su reglamento, que caracteriza a nuestra comunidad;

XIV. Prestar apoyo a los demás habitantes, especialmente Mujeres que sufran violencia de cualquier tipo en sus hogares o fuera de ellos para, proteger su integridad y la de su familia y a personas victimizadas o en situación vulnerable;

XV. Prevenir riesgos contra la integridad física de las personas y de las mujeres para que se respete su integridad física, psíquica y moral;

XVI. Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos; evitando ante todo acciones que generen conductas de violencia o discriminación hacia las mujeres;

XVII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o

Relaciones Públicas

- No dice nada sobre lenguaje no sexista e incluyente en toda la publicidad del municipio



	<p>policiales, en situaciones de emergencia;</p> <p>XVIII. Requerir la presencia policíaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica de los habitantes y de las familias del municipio. Se prestara especial atención a los casos de violencia contra las mujeres de este municipio dentro o fuera de sus hogares;</p> <p>XXXII. Participar en igualdad de condiciones mujeres y hombres en los asuntos de interés de su colonia, barrio, delegación o comisaría, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad y el bienestar ciudadano y que tiendan a resolver problemas comunitarios;</p>	
	<p>ARTÍCULO 25.- Toda mujer que se encuentre en el Municipio de el Llano tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros:</p> <p>I. Que se respete la vida;</p> <p>II. Que se respete su integridad física, psíquica y moral;</p>	



	<p>III. A la libertad y seguridad personales;</p> <p>IV. A no ser sometida a tortura;</p> <p>V. A la igualdad de protección ante la Ley;</p> <p>VI. Que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;</p> <p>VII. A un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos;</p> <p>VIII. A la libertad de Asociación;</p> <p>IX. A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y</p> <p>X. A tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su Municipio, y a participar en los asuntos públicos incluyendo la toma de decisiones</p>	
	<p>TÍTULO SEGUNDO: DEL AYUNTAMIENTO</p> <p>CAPÍTULO I: De las Facultades del Ayuntamiento</p>	



ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento de El Llano, tiene como función general el Gobierno del Municipio y como facultades y obligaciones las señaladas en la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, además de las previstas en el presente Código y las enumeradas en las demás disposiciones jurídicas aplicables, en forma enunciativa y no limitativa, siendo las siguientes:

LXII. En materia de igualdad y género:

A. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

B. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación y esquemas de modificación conductual para quienes atienden a mujeres que viven algún tipo de violencia de género;

C. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres, que responsabilicen a quienes ejercen dicha violencia siempre priorizando la seguridad e integridad física de las mujeres;

D. Promover de buenas prácticas que favorezcan y



establezcan la igualdad sustantiva entre los géneros;

E. Apoyar la creación de refugios seguros que protejan a las mujeres y sus hijos que reciban violencia familiar y sexual;

F. Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

G. Impartir cursos y talleres de protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos;

H. Evaluar anualmente las actitudes de los cuerpos policíacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género;

I. Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirán los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar;

J. Designar a los integrantes del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento;

K. Aprobar el Programa Municipal para prevenir, atender,



	<p>sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñará con base a la perspectiva de género; y</p> <p>L. Constituir la Instancia Municipal de Atención de las Mujeres del Municipal de El Llano, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo.</p>	
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>De las atribuciones del Presidente Municipal</p> <p>III. Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, poniendo especial cuidado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado, los Reglamentos de atención y sanción a la violencia familiar, de violencia de género e igualdad, y de observancia policíaca de ordenes de protección, y las disposiciones que de ellos emanen; así como aplicar en su caso, a los infractores de estas últimas,</p>	



	las sanciones correspondientes;	
	<p>ARTÍCULO 44.- El Presidente Municipal, a través de la Unidad Administrativa que éste determine, deberá:</p> <p>I. Capacitar al personal de las distintas instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;</p> <p>II. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la readaptación de los generadores de violencia;</p> <p>III. Implementar cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género;</p> <p>IV. Proporcionar a las víctimas de violencia la asesoría necesaria para conocer su situación jurídica y sus derechos;</p> <p>y</p> <p>V. Promover la cultura de respeto a los derechos fundamentales de las mujeres.</p>	
	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>De las Atribuciones del Síndico Municipal</p> <p>XXI. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la supervisión</p>	



	<p>de los procedimientos que instaure el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en materia de violencia familiar, en términos de lo establecido en las disposiciones en materia de Violencia Familiar del Estado y sus Reglamentos;</p> <p>XXII. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la substanciación de los recursos que se interpongan con motivo de la tramitación y expedición de las órdenes de protección y de los procedimientos en materia de violencia familiar, citados en el presente Artículo;</p>	
	<p>TÍTULO SÉPTIMO</p> <p>DE LAS COMISIONES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>De la Integración de las Comisiones</p> <p>ARTÍCULO 178.- El Ayuntamiento nombrará las comisiones que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la administración que se les encomiende, y tendrán el carácter de comisiones permanentes las siguientes:</p> <p>XX. Derechos Humanos;</p>	



	XXI. Equidad de Género; y	
	<p>CAPÍTULO XX</p> <p>De la Comisión de Derechos Humanos</p> <p>ARTÍCULO 199.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos:</p> <p>I. Vigilar que la administración municipal en el desarrollo de las funciones que le competen respete los derechos fundamentales del ser humano, dando cuenta al Ayuntamiento en pleno, al presidente municipal y a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de cualquier trasgresión que a los mismos advierta;</p> <p>II. Promover al Ayuntamiento en pleno la adopción de medidas que promuevan la cultura y la divulgación de los derechos humanos en el municipio;</p> <p>III. Proponer la expedición de normas jurídicas y promover la reforma de los reglamentos vigentes, en aquellas disposiciones que tiendan a eficientar y actualizar plenamente los derechos humanos de la población;</p> <p>IV. Coadyuvar con las instancias, las autoridades y</p>	



	<p>organismos vinculados a los derechos humanos;</p> <p>V. Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los organismos municipales de reclusión o detención, a efecto de vigilar la exacta observación de las garantías constitucionales de que son titulares los individuos privados de su libertad; y</p> <p>VI. Promover la capacitación en materia de derechos humanos para los servidores públicos municipales.</p>	
	<p>CAPÍTULO XXI</p> <p>De la Comisión de Equidad de Género</p> <p>ARTÍCULO 200.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Equidad de Género:</p> <p>I. Vigilar que la administración municipal en el desarrollo de las funciones que le competen promueva políticas públicas con enfoque de género;</p> <p>II. Promover al Ayuntamiento en pleno la adopción de medidas que promuevan la cultura y la divulgación de la cultura de género en cuanto a la equidad de derechos entre</p>	



	<p>hombres y mujeres;</p> <p>III. Proponer la expedición de normas jurídicas y promover la reforma de los reglamentos vigentes, en aquellas disposiciones que tiendan a eficientar y actualizar plenamente los derechos entre hombres y mujeres;</p> <p>IV. Coadyuvar con las instancias, las autoridades y organismos del Estado, la Federación y la sociedad civil, vinculados a la promoción de la equidad de género;</p> <p>V. Promover la capacitación en materia de equidad de género para los servidores públicos municipales; y</p> <p>VI. Formar parte del Consejo Consultivo Municipal de la Violencia de Género contra las Mujeres</p>	
	<p><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p><b>Del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</b></p> <p><b>ARTÍCULO 240.-</b> En el Municipio de El Llano se integrará el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y voluntariado, el cual promoverá el bienestar social para lograr el desarrollo integral de la familia y otorgará asistencia social,</p>	



	<p>con las atribuciones que establece la Ley que en materia Municipal expida el Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes</p> <p>X. Realizar acciones tendientes a promover la orientación en materia de salud preventiva, higiene, educación sexual, métodos anticonceptivos, prevención del cáncer en hombres y mujeres y en general campañas tendientes a la concientización social en estos graves problemas;</p>	
	<p>LIBRO CUARTO</p> <p>DE LA POBLACIÓN CON ATENCIÓN ESPECIAL</p> <p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE ATENCIÓN</p> <p>A LAS MUJERES DEL MUNICIPIO DE EL LLANO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Instancia Municipal de Atención a las Mujeres</p> <p>SECCIÓN I</p>	



## Del Objetivo, Naturaleza Jurídica y Atribuciones

ARTÍCULO 256.- La presente Sección tiene por objetivo regular las atribuciones así como la administración y funcionamiento de la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres.

ARTÍCULO 257.- Se instituye la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de el Municipio de El Llano, Para el desarrollo social integral de la mujer dentro del Municipio, como organismo público descentralizado de la administración municipal, al cual se le otorga personalidad jurídica.

ARTÍCULO 258.- El objeto general de la Instancia Municipal de las Mujeres de el Municipio de El Llano, es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación de las mujeres y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y las mujeres en el Municipio, así como el ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por la legislación mexicana y la participación equitativa de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Municipio, así como la de los hombres en la vida familiar; bajo criterios en donde se mantenga este enfoque en todas las políticas públicas establecidas por cada una de las



dependencias y entidades municipales.

ARTÍCULO 259.-En cumplimiento de sus objetivos, la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de el Municipio de El Llano, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la perspectiva de género, mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto al diseño de los planes y programas del Gobierno Municipal;

II. Coadyuvar, con el Municipio, para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales a favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer debe tener una participación efectiva;

III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y la equidad de género;

IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa, para tratar todo lo referente a los



programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;

V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;

VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;

VII. Promover y concretar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, con el fin de unir esfuerzos participativos a favor de una política de igualdad de género entre mujeres y hombres;

VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio y el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique, por separado, información sobre hombres y mujeres, que sirvan de base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, estatales y regionales;

IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades



en las condiciones en que se encuentran las mujeres;

X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir las políticas públicas, de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;

XI. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención al cáncer de mama y cervicouterino;

XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco jurídico



que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;

XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;

XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la familia como ámbito de igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades, sin distinción de sexo;

XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y

XIX. Las demás que se establezcan en las disposiciones correspondientes.

**SECCIÓN II**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 260.-** La Instancia Municipal de Atención a las



Mujeres de el Municipio de El Llano tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Palo Alto cabecera municipal del Municipio de El Llano Aguascalientes.

El patrimonio de la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de el Municipio de El Llano es propio y se integra por el presupuesto y los bienes muebles e inmuebles que le transmita en propiedad el Municipio

de El Llano, recursos y apoyos que obtenga de instituciones públicas Estatales y/o Federales y/o privadas, así como por todos los bienes y derechos que adquiera por cualquier otro título y por las obligaciones que adquiera o le deriven de las disposiciones legales aplicables.

El Municipio de el Llano, por conducto del Ayuntamiento, suministrará a la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de el Municipio de El Llano los bienes, recursos e insumos necesarios para su funcionamiento administrativo, en la medida en que los recursos propios del mismo no resulten suficientes para tal efecto, por lo que en el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Llano se contemplará la partida que apruebe el Ayuntamiento para su asignación a la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres



de el Municipio de El Llano.

ARTÍCULO 261.- Para el cumplimiento de su objeto y ejercicio de sus atribuciones la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de el Municipio de El Llano estará dotada de autonomía técnica y de gestión, por lo que sus proyectos y programas, actos y actividades serán decididos y ejecutados en los términos establecidos por sus órganos de dirección en los términos de este Código Municipal.

Los proyectos y programas de la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de el Municipio de El Llano se formularán con base a lo previsto en materia de desarrollo social en el Plan municipal de Desarrollo.

En los proyectos y programas de la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de el Municipio de El Llano se contemplará de manera prioritaria las actividades y acciones tendientes a evitar, prevenir y erradicar la discriminación, desigualdad y maltrato a las Mujeres, así como para promover la educación en el ejercicio y respeto de sus derechos fundamentales, su dignidad y sus valores y para la promoción de su mejoramiento cultural, social y económico, incluyéndose la realización de estudios, análisis,



investigaciones y diagnóstico sobre la problemática que afecta a las Mujeres en el Municipio de el Llano.

ARTÍCULO 262.- La ejecución de los proyectos y programas para la realización de los actos y actividades propias del objeto y atribuciones de la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de el Municipio de El Llano estará a cargo de una Directora General, quien contará con personal de apoyo, auxilio y colaboración necesario para el óptimo desempeño de esta Dirección y que para tal efecto determine el Ayuntamiento en su Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO 263.- La Dirección General de la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de el Municipio de El Llano, recaerá forzosamente en una mujer, quien será designada y podrá ser removida por el Presidente Municipal de el Llano. Éste designará y removerá al demás personal de la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de el Municipio de El Llano, a propuesta de la Directora General, estableciendo el organigrama, facultades y obligaciones de cada uno de los cargos respectivos, determinando las funciones que sean de confianza, mediante acuerdo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



Para ser Directora General se requiere lo siguiente:

I. Ser Mujer;

II. Preferentemente originaria del Municipio de el Llano;

III. Ser vecina del Municipio de el Llano con residencia efectiva y consecutiva mínima de 2 años anteriores al momento de la designación; y

IV. Demostrar ser distinguida o haber participado reiteradamente en actos o actividades a favor de los derechos fundamentales y dignificación de las Mujeres.

La distribución de la partida asignada en el presupuesto municipal a favor de la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de el Municipio de El Llano, será determinada dentro de los primeros quince días de enero de cada año, a propuesta de la Directora General. Es obligación de la Directora General, rendir un informe trimestral al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal de El Llano, de manera integral sobre la operación y funcionamiento de la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres de el Municipio de El Llano. Dicho informe se verá reflejado en el informe



anual de gobierno de la administración municipal.

## TÍTULO SEGUNDO

### POLÍTICAS PÚBLICAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

#### CAPÍTULO I

Del Programa Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género

ARTÍCULO 264.- El objeto del presente apartado es regular y garantizar la igualdad de Género entre Mujeres y Hombres, la no discriminación, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 265.- Son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Equidad e Igualdad de Género las siguientes:

I. Planear estratégicamente los recursos humanos de la Presidencia Municipal; haciendo esa planeación sin trato diferenciado por razones étnicas, religiosas, de participación política ó de género;

II. Facilitará los procesos de formación de los servidores públicos municipales incluida la formación obligatoria de los



fodeimm  
Fondo para el Desarrollo de Instancias Municipales de las Mujeres



mismos con perspectiva de género para el mejor desempeño de sus funciones;

III. Atender las demandas y conflictos del personal; apoyándose en el criterio de equidad de género;

IV. Elaborar el Reglamento Interior de Trabajo de la Presidencia Municipal incluyendo en su elaboración la perspectiva de género;

V. Instrumentar y articular en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Promover en concordancia con el Gobierno del Estado, cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres en los términos explícitos y de conformidad con los lineamientos que establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a



una Vida Libre de Violencia del Estado;

VIII. Promover programas educativos sobre la igualdad entre los géneros para eliminar la violencia contra la mujer;

IX. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia familiar y sexual;

X. Participar y coadyuvar en los ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XI. Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policiacos;

XII. Evaluar anualmente la actividad de los cuerpos policiacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género;

XIII. Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirían los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia

familiar;

XIV. Designar a los integrantes del Sistema Municipal de



Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento;

XV. Aprobar el Programa Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia, el cual se diseñara con base en la perspectiva de género;

XVI. Construir el mecanismo municipal de adelanto en favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y educativo; y

XVII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda este Código y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 266.- El Ayuntamiento implementará el Programa Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación, de la Violencia de género el cual deberá contener:

I. Los objetivos generales y específicos;



- II. Las estrategias a seguir;
- III. Las líneas de acción;
- IV. Los recursos asignados;
- V. Las metas cuantitativas y cualitativas;
- VI. Los responsables de su ejecución;
- VII. Los mecanismos de evaluación y seguimiento; y
- VIII. El subprograma de capacitación.

ARTÍCULO 267.- Son principios rectores del Programa Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación, de la Violencia de género:

- I. La no discriminación;
- II. La autodeterminación y libertad de las mujeres;
- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y Hombres;
- IV. El respeto a la dignidad de las mujeres;
- V. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y



	<p>VI. La perspectiva de género que permita incorporar a la mujer como sujeto social.</p>	
	<p>CAPÍTULO II</p> <p>Consejo Consultivo Municipal de Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres</p> <p>ARTÍCULO 268.- El Ayuntamiento contará con un Consejo Consultivo Municipal de Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, cuya finalidad es de fungir como organismo asesor y promotor de acciones y políticas públicas a favor de la equidad de género, en coordinación con la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres del Municipio de El Llano el cual estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. El Presidente Municipal;</li><li>II. El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno;</li><li>III. La Directora General de la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres en el Municipio de El Llano;</li></ul>	



IV. El Síndico Municipal;

V. Los Regidores del Ayuntamiento que determine el Cabildo;

VI. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII. El Director de Administración y Finanzas;

VIII. El Jefe de Departamento de Asuntos Jurídicos;

IX. El Director de Desarrollo Social;

X. El Director de Seguridad Pública y Vialidad; y

XI. El Jefe de Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

### CAPÍTULO III

#### De las Órdenes de Protección

ARTÍCULO 269.- En la aplicación e interpretación de este Código, deberán observarse los siguientes principios:

I. Principio de tutela: El objetivo de la orden de protección reside en salvaguardar la integridad de la víctima y de la



familia frente al agresor.

II. Principio de aplicación general: La orden de protección se orientará a la protección de la víctima, con independencia de que el supuesto de violencia sea constitutivo de delito o de falta administrativa.

III. Principio de urgencia e interés superior de la víctima: La orden de protección debe, sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad, ejecutarse con la mayor celeridad posible.

IV. Principio de accesibilidad: La eficaz regulación de la orden de protección, exige la articulación de un procedimiento lo suficientemente sencillo para las víctimas de violencia.

V. Principio de utilidad procesal: La orden de protección, constituye un instrumento idóneo para consolidar la acción judicial.

ARTÍCULO 270.- Son objetivos de este Código Municipal de el municipio de El Llano, los siguientes:

I. Homologar la intervención de las autoridades municipales en la cumplimentación de las órdenes de protección y



consolidar la coordinación interinstitucional;

II. Impulsar mecanismos ágiles de protección efectiva a mujeres receptoras de violencia;

III. Sistematizar la información generada con motivo de la cumplimentación de las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas; y

IV. Facilitar el intercambio de datos para la definición de estrategias a implementar con la finalidad de erradicar el fenómeno de la violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 271.- Las mujeres víctimas de violencia, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y este Código, tendrán los siguientes derechos:

I. Protección inmediata y efectiva por parte de los cuerpos de seguridad pública municipal.

II. Canalización para una efectiva asistencia legal, médica, psicológica y social inmediata, para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;



III. Trato digno, respeto y privacidad durante cualquier diligencia, entrevista o actuación que se practique para su atención;

IV. A recibir información y asesoramiento sobre sus derechos y las medidas de protección y seguridad previstas en el presente Código;

V. Así como a la orientación para su derivación o canalización a las instancias o instituciones públicas o privadas especializadas. Las mujeres con discapacidad víctimas de violencia, recibirán la información a que se refiere este Artículo, en forma accesible y comprensible; y

VI. A todos los derechos reconocidos en el presente Código, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

ARTÍCULO 272.- Las órdenes de protección que emita la autoridad jurisdiccional o los órganos de procuración de justicia deberán cumplimentarse por los cuerpos de seguridad pública del Municipio.

Las órdenes de protección se dividen en emergentes,



preventivas y de naturaleza civil.

ARTÍCULO 273.- Las órdenes de protección emergentes son las siguientes:

I. Orden de salida obligatoria o desocupación de la persona violenta del domicilio conyugal o en el que hayan estado conviviendo o tenga su residencia la víctima, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prestar apoyo a la víctima, y en su caso, facilitar los medios para trasladarla con sus familiares o conocidos dejándola en resguardo de los mismos para evitar el contacto con el agresor, hasta el momento en el que el juez determine su situación jurídica;

III. Orden de reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad;

IV. Orden al probable responsable de abstenerse de molestar o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia;



V. Orden al probable responsable de no aproximarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima; y

VI. Orden de retención y guarda de armas de fuego propiedad de la persona violenta o de alguna institución privada de seguridad, independientemente de si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia

ARTÍCULO 274.- Serán órdenes de protección preventivas según lo dispuesto por la legislación estatal en la materia las siguientes:

I. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

II. Orden de uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio a la víctima;

III. Orden de acceso al domicilio común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima, para tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;



fodeimm  
Fondo para el Desarrollo de Instancias Municipales de las Mujeres



	<p>IV. Orden de entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;</p> <p>V. Orden de auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre ésta en el momento de solicitar el auxilio; y</p> <p>VI. Suspensión temporal a la persona violenta del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes, en caso de que la violencia se ejerciera en contra de éstos.</p>	
	<p>ARTÍCULO 275.- Serán órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes:</p> <p>I. Prohibición a la persona violenta de enajenar, hipotecar, disponer, ocultar o trasladar bienes propios de la víctima o bienes comunes;</p> <p>II. Embargo preventivo de bienes de la persona violenta, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar sus obligaciones alimentarias; y</p> <p>III. Obligación alimentaría provisional e inmediata.</p>	



ARTÍCULO 276.- Al cumplimentar las órdenes de protección, los cuerpos de seguridad pública del Municipio tomarán en consideración:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima; y
- III. Los elementos con que se cuente.

Toda orden de protección que cumplimenten los cuerpos de seguridad pública del Municipio deberá registrarse conforme a los

lineamientos del sistema informático que al efecto diseñe y coordine la Instancia Municipal de las Mujeres en el Municipio de El Llano en coordinación con el Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

ARTÍCULO 277.- La emisión de la orden de protección que al efecto otorgue el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional y que cumplimentarán los cuerpos de seguridad pública del Municipio asentará su puntual e inmediata atención.



## CAPÍTULO IV

### Obligaciones de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal

ARTÍCULO 278.- Son obligaciones de los Cuerpos de Seguridad

Pública del Municipio:

I. Atender de manera inmediata todos los casos de violencia contra las mujeres que sean recibidos a través de reportes por cualquier medio o por parte de cualquier persona aún cuando no se tratase de la afectada directa en los números de emergencia o directamente en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de El Llano o de la Presidencia Municipal o a través de algún elemento en activo de la corporación o de cualquier funcionario municipal en activo;

II. Proporcionar a las víctimas de violencia, la asesoría necesaria para conocer su situación jurídica y derechos;

III. Promover la cultura de respeto a los derechos fundamentales de las mujeres a través de la impartición de pláticas y charlas en las instituciones de educación de todos



fodeimm  
Fondo para el Desarrollo de Instancias Municipales de las Mujeres



los niveles en el Municipio;

IV. Capacitar anualmente con un mínimo de cuarenta horas acreditables a la totalidad del personal de los cuerpos policíacos del Municipio para atender los casos de violencia contra las mujeres;

V. Cumplimentar sin demora las órdenes de protección que al efecto emita el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional;

VI. Participar en la capacitación que imparta el Instituto Aguascalentense de las Mujeres o la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres del Municipio de El Llano, con motivo del registro de las órdenes de protección en el sistema informático diseñado para tales efectos; y

VII. Registrar toda orden de protección cumplimentada en el sistema informático de factores de riesgo que al efecto diseñe y coordine el Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

ARTÍCULO 279.- Son obligaciones del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia las siguientes:

I. Sensibilizar y capacitar a su personal operativo para detectar, atender y canalizar a víctimas al Centro de Atención



y Prevención Integral de la Violencia de Género a cargo del Instituto Aguascalentense de las Mujeres en el Municipio y a sus unidades itinerantes para la valoración de su estado de riesgo y eventual solicitud de orden de protección;

II. Implementar programas de apoyo y reeducación dirigidos a los generadores de la violencia familiar en estricto apego a los modelos y protocolos que defina el Instituto Aguascalentense de las Mujeres y la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres del Municipio de El Llano;

III. Promover acciones y programas de protección social, a las receptoras de la violencia familiar;

IV. Coadyuvar con las dependencias competentes en las acciones y programas de seguimiento a los casos en que tenga conocimiento de dicha violencia; y

V. Prestar servicios de atención y asesoría jurídica, psicológica y social a las receptoras de la violencia familiar de conformidad con los modelos y protocolos que diseñe el Instituto Aguascalentense de las Mujeres y la Instancia Municipal de Atención de las Mujeres en el Municipio de El Llano y en donde se prohíban prácticas de mediación, citación y conciliación en casos de violencia contra las



mujeres.

ARTÍCULO 280.- El personal de los cuerpos de seguridad pública municipal; la Instancia Municipal de Atención de las Mujeres y el personal adscrito a la Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia encargado de la atención, orientación, investigación, protección, prevención o sanción de la violencia contra las mujeres, deberá contar con la capacitación correspondiente y antecedentes personales de eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a la legalidad y a los derechos humanos y no haber sido sancionados penal o administrativamente por eventos de violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 281.- La capacitación tendrá una estrategia multiplicadora y deberá estar dirigida a la sensibilización y comprensión de la complejidad y multicausalidad de este fenómeno social, a la reflexión de cómo pueden perfeccionarse las propuestas de atención.

ARTÍCULO 282.- Las funcionarias y funcionarios del Municipio que, en razón de sus actividades, tengan conocimientos de casos de violencia contra las mujeres, cuya prevención y atención se encuentre fuera de sus



atribuciones, orientarán y canalizarán a las víctimas a las autoridades competentes.

## CAPÍTULO V

### Del Procedimiento de Observancia Policiaca de las Órdenes de Protección y su Registro

ARTÍCULO 283.- La participación de los cuerpos policíacos de seguridad pública del Municipio en términos del procedimiento de las órdenes de protección será de carácter ejecutorio, por lo que al haber recibido la notificación de parte del Ministerio Público o de la autoridad jurisdiccional según sea el caso, deberán atender de manera inmediata la determinación y procederán a su ejecución.

ARTÍCULO 284.- La respuesta institucional de los cuerpos de seguridad pública del Municipio se basará en la necesidad de atender con inmediatez la demanda de auxilio de la víctima, y que esa actuación sea lo más adaptada posible al tipo de problema y a las circunstancias de la víctima.

ARTÍCULO 285.- La unidad o unidades policíacas que se encarguen de cumplimentar la orden de protección,



orientarán a las víctimas respecto de los derechos que les asisten y de ser necesario les canalizarán a las instituciones especializadas en su atención.

ARTÍCULO 286.- Tratándose de la cumplimentación de órdenes de protección de emergencia y con independencia del mandato que al efecto determine el Ministerio Público, los cuerpos policíacos de seguridad pública del Municipio deberán salvaguardar la integridad de la víctima y para ello, al advertir signos evidentes de violencia física y psicológica la trasladarán al centro de salud más cercano a efecto de que sea valorado su estado y de ser el caso, le acompañarán para la presentación de la denuncia respectiva.

ARTÍCULO 287.- Las unidades policíacas en la cumplimentación de órdenes de protección de emergencia, recabarán con urgencia y sin dilación si se observan indicios de la existencia de posibles hechos constitutivos de delito por parte del presunto agresor, así como de su personalidad y posibles adicciones mediante testimonios de vecinos y personas del entorno familiar, laboral, escolar, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia así como de la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres del



## Municipio de El Llano.

Esta información deberá constar en el informe que al efecto rindan con motivo de la cumplimentación de la orden de protección y en el registro respectivo en el sistema informático diseñado y coordinado por el Instituto Aguascalentense de las Mujeres en coordinación con la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres del Municipio de El Llano.

ARTÍCULO 288.- Se verificará la existencia de intervenciones policiales y/o denuncias anteriores en relación con la víctima o el presunto agresor, así como sus antecedentes y posibles partes de lesiones de la víctima remitidos por los servicios médicos.

ARTÍCULO 289.- Para el caso de los agresores, los cuerpos de seguridad pública del Municipio los pondrán a disposición del Juez Calificador quien en uso de sus facultades y atribuciones legales al advertir posibles hechos constitutivos de delito lo pondrá a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 290.- Los cuerpos policíacos de seguridad pública del Municipio en sus intervenciones observarán lo



siguiente:

I. I.- El trato a las víctimas sea especialmente considerado, en atención a sus circunstancias personales.

II. El trato hacia una mujer víctima de violencia transmita confianza, a través de la acogida, y la escucha activa, mostrando en todo momento respeto por los hechos que la mujer relate, así como por su forma de contarlos evitando la realización de juicios de valor en relación con la mujer y su conducta. Los funcionarios que atiendan a la víctima están obligados a respetar la intimidad de la agredida, y deben ceñirse a los hechos concretos de la denuncia, pudiendo negarse la mujer víctima de violencia a dar información sobre su vida personal.

III. El lenguaje empleado con las víctimas sea asequible para éstas.

IV. Garantizar la prohibición de todo intento de mediación, arreglo amistoso y conciliación.

ARTÍCULO 291.- Cuando los cuerpos policíacos de seguridad pública del Municipio reciban el reporte de un hecho súbito que ponga en riesgo la integridad de las



mujeres y sus familias actuarán de manera pronta y acudirán al lugar en donde se suscitan los hechos sin que tenga que mediar la cumplimentación de una orden de protección. En este supuesto, la intervención policiaca será de carácter emergente y se orientará a salvaguardar la vida de las mujeres y sus familias para que con posterioridad se canalicen a las víctimas a las instancias especializadas en la atención de la violencia de género quienes por conducto de su personal realizarán las valoraciones respectivas para que en caso de que el riesgo continuase, se realice la solicitud de trámite de orden de protección ante las autoridades competentes.

ARTÍCULO 292.- El registro de la cumplimentación de toda orden de protección que ejecuten los cuerpos policíacos de seguridad pública del Municipio se concentrará sin excepción alguna en el sistema informático de factores de riesgo que diseñe y coordine el Instituto Aguascalentense de las Mujeres y la Instancia Municipal de Atención a las Mujeres del Municipio de El Llano y se ajustará a los lineamientos que al efecto se impartan en la capacitación respectiva a la que obligatoriamente deberá asistir el personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal.



ARTÍCULO 293.- Las órdenes de protección ejecutadas y registradas en el sistema informático de factores de riesgo permitirán la generación de los siguientes indicadores:

- I. Número de órdenes de protección ejecutadas;
- II. Número de órdenes de protección solicitadas por dependencias estatales y municipales;
- III. Número de agresores por grupo de edad;
- IV. Número de agresores por ocupación;
- V. Número de agresores por consumo de drogas;
- VI. Número de agresores por nivel educativo;
- VII. Número de agresores por grado de peligrosidad; y
- VIII. Número de mujeres atendidas por vínculo con el agresor.

ARTÍCULO 294.- Para garantizar el correcto registro de las órdenes

de protección en el sistema informático de factores de riesgo el titular de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad



Municipal designará al enlace operativo de su corporación que se encargará de dicha actividad y deberá realizarse mediante oficio que se turnará al Instituto Aguascalentense de las Mujeres.

ARTÍCULO 295.- Designado el enlace operativo que administrará el sistema informático de factores de riesgo para el registro de la cumplimentación de las órdenes de protección, el Ayuntamiento de El Municipio de El Llano suscribirá el Convenio de Colaboración Interinstitucional con el Instituto Aguascalentense de las Mujeres para la adopción y ejecución del sistema informático.

ARTÍCULO 296.- Los datos que se registren en el sistema informático de factores de riesgo serán de carácter confidencial y únicamente serán del conocimiento de las instancias competentes y de toda autoridad que por escrito funde y motive conforme a derecho la solicitud de la información registrada quedando exceptuados de este precepto las solicitudes realizadas por particulares que no acrediten interés legítimo en el uso de la información que requieren de la autoridad que registra las órdenes de protección



	<p><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p><b>De las Sanciones</b></p> <p><b>ARTÍCULO 298.-</b> De igual forma incurrir en responsabilidad los elementos de los cuerpos policíacos de seguridad pública del Municipio que no den debido y cabal cumplimiento a las órdenes de protección que al efecto libere el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional quienes se harán acreedores a una multa equivalente de 20 a 90 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado.</p> <p><b>ARTÍCULO 299.-</b> Cualquier práctica discriminatoria, o tolerancia de la violencia de género, en el ejercicio de su cargo o comisión ameritará para los elementos de los cuerpos policíacos de seguridad pública del Municipio la destitución inmediata de su cargo y la sujeción a los procedimientos administrativos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y a procesos de carácter penal según la gravedad de los hechos que se les imputen.</p>	
<p><b>Código Municipal de</b></p>		<p>Capitulo sexto</p>



**Jesús María**

De las Comisiones del Ayuntamiento

-No prevé la Comisión de Equidad de Género

TITULO TERCERO  
DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPITULO ÚNICO

Funciones:

No dice nada sobre lenguaje no sexista e incluyente en toda la publicidad del municipio

APARTADO SEGUNDO

PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTICULO 765.-

-No menciona nada de la planeación con equidad



<p><b>Código Municipal de Pabellón de Arteaga</b></p>	<p><b>COMITÉ PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b></p> <p>ARTÍCULO 222.- Corresponde al Comité para el Desarrollo Integral de la familia:</p> <p>IV.- Establecer programas de capacitación a efecto de promover la superación personal y familiar de las madres de familia;</p> <p>X.- Realizar acciones de orientación y difusión en materia de salud sexual, métodos anticonceptivos y prevención de cáncer en la mujer; y</p>	<p><b>CAPÍTULO SÉPTIMO</b></p> <p><b>DE LAS COMISIONES ARTÍCULO 32.-</b></p> <p>--No prevé la Comisión de Equidad de Género</p> <p><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>DE LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b></p> <p><b>DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>-No menciona nada con respecto a la planeación con equidad</p> <p><b>CAPÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>DEL PRESUPUESTO DE EGRESO</b></p> <p>-No menciona nada sobre presentar propuesta de presupuestos sensibles al género</p>
---	--	---



<p><b>Código Municipal de Rincón de Romos</b></p>	<p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p>De las Dependencias de la Administración Pública Municipal</p> <p>ARTÍCULO 220.- Para el conocimiento, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Presidencia Municipal contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>XIV.- Instancia de la Mujer;</p>	<p><b>CAPITULO IX</b></p> <p><b>DE LAS COMISIONES</b></p> <p>-No menciona nada con respecto a la Comisión de Equidad de Género</p> <p><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p>Del Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas</p> <p>No dice nada sobre lenguaje no sexista e incluyente en toda la publicidad del municipio</p> <p><b>CAPÍTULO VIII</b></p> <p>De la Tesorería Municipal</p> <p>ARTÍCULO 250.- Corresponde a la Tesorería Municipal:</p> <p>No menciona nada sobre presentar propuesta de presupuestos sensibles al género</p>
---	---	---



<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la Instancia de la Mujer</p> <p>ARTÍCULO 258.- El objeto general de la Instancia Municipal de la Mujer es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación de las mujeres y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y las mujeres en el Municipio, así como el ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por la legislación mexicana y la participación equitativa de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Municipio, así como la de los hombres en la vida familiar; bajo criterios en donde se mantenga este enfoque en todas las políticas públicas establecidas por cada una de las dependencias y entidades municipales.</p> <p>ARTÍCULO 259.- Corresponden a la Instancia de la Mujer las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Promover, impulsar y estimular la formulación y aplicación</p>	<p>TÍTULO OCTAVO</p> <p>DE LA PLANEACIÓN Y EL DESARROLLO MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Disposiciones Generales</p> <p>- No menciona nada con respecto a la planeación con equidad</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>Del Presupuesto de Egresos</p> <p>No menciona nada sobre presentar propuesta de presupuestos sensibles al género</p>
--	--



de políticas y acciones públicas que tiendan a alcanzar la equidad entre los hombres y las mujeres y eliminar la discriminación de género;

II. Promover, coordinar, vigilar y evaluar la adecuada ejecución de los programas, proyectos y acciones a favor de las mujeres, en contra de su discriminación y a favor de la equidad entre hombres y mujeres, mediante la coordinación con las Dependencias y Entidades Municipales y coadyuvar con el Instituto de las Mujeres del Estado para el logro de los objetivos planteados en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Promover la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de las mujeres, desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística diferenciada; asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de actividades orientadas a beneficiar a la mujer, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad, así como en la familia;

IV. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres y padres que trabajan, que sean suficientes,



eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de ambos sexos, en relación con su vida familiar y la crianza de los hijos;

V. Fungir como enlace y representante permanente ante los Institutos Nacional y Estatal de las Mujeres, en los asuntos de su competencia;

VI. Diseñar y efectuar campañas, en coordinación con el Instituto Estatal de las Mujeres en su caso, para difundir las convenciones y tratados celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas a favor de las mujeres;

VII. Promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de equidad;

VIII. Promover los mecanismos de integración de la mujer en la vida económica, social, política y cultural del Municipio, en condiciones de equidad; así como la integración de los hombres en la vida familiar, con el objeto de promover la complementariedad;

IX. Proponer e impulsar reformas legislativas que garanticen la participación de las mujeres en condiciones equitativas, en



todos los ámbitos, sin importar el origen étnico o racial, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como promover el debido cumplimiento de las normas vigentes;

X. Promover el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, en condiciones de calidad y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;

XI. Impulsar, en coordinación con los órganos de gobierno y sociales, la conformación y consolidación del Sistema de Centros Integrales de Apoyo a la Mujer, dar seguimiento y evaluar sus programas, proyectos y acciones, emitir opiniones al respecto, así como promover la profesionalización y formación permanente de su personal;

XII. Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia contra las mujeres, en todas sus modalidades, priorizando su prevención, promoviendo la defensa y la protección de los derechos humanos de la mujer, en todas las etapas de su vida y ámbito de desarrollo;



XIII. Proponer al Presidente Municipal suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, con las Dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipal y organismos nacionales e internacionales que no sean facultad exclusiva del Gobierno del Estado, con el fin de cumplir su objeto, actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de estas entidades públicas, sociales y privadas, con el objeto de lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres;

XIV. Elaborar el Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres y someterlo a aprobación del Presidente Municipal, así como actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres y los hombres, en relación con los avances y la operatividad del mismo;

XV. Rendir informes al Presidente Municipal de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad de género;

XVI. Promover e incentivar investigaciones y estudios que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la



problemática de la mujer en los diversos campos de la realidad social, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información; y

XVII. Las demás que señale el presente Código y otros ordenamientos legales.

## CAPÍTULO II

### Equidad de Género

ARTÍCULO 260.- Las disposiciones de este Título son de orden público y de observancia general en todo el Municipio Rincón de Romos, en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo 4º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 261.- El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres es el conjunto de políticas y acciones tendientes a conocer la situación de las mujeres en relación con los hombres, a través de información y estadísticas desagregadas, que permitan establecer soluciones para que las mujeres participen en todos los ámbitos de la vida pública, social,



cultural y política sin discriminación y en igualdad de oportunidades, así como para apoyar para que los hombres puedan participar más equitativamente en la vida familiar; las cuales deberán ser incorporadas y ejecutadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 262.- El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres deberá establecer por lo menos:

I.- Los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático de las mujeres, así como la mayor incorporación de los hombres en la vida familiar; y

II.- La participación que corresponderá a las dependencias y entidades del Municipio y la sociedad en general.

El Programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Municipal de Desarrollo. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución, se evaluarán de manera permanente y periódica por la Presidencia Municipal.



ARTÍCULO 263.- El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres propiciará la colaboración y participación activa de las autoridades federales, estatales y municipales y de la sociedad en su conjunto en el ámbito de sus respectivas competencias.

### CAPÍTULO III

Consejo Municipal contra la erradicación de la violencia de Género contra las Mujeres.

ARTÍCULO 264.- El Honorable Ayuntamiento podrá contar con un Comité Municipal contra la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, organismo encargado de la aplicación del presente Capítulo, el cual estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Honorable Ayuntamiento y Director General de Gobierno;
- III. La Titular de la Instancia de la Mujer;



	<p>IV. El Síndico Municipal;</p> <p>V. Los Regidores del Honorable Ayuntamiento;</p> <p>VI. La Presidenta del D. I. F. Municipal;</p> <p>VII. El Director de Tesorería y Administración;</p> <p>VIII. El Director de Asuntos Jurídicos;</p> <p>IX. El Director de Desarrollo Social;</p> <p>X. El Director de Seguridad Pública; y</p> <p>XI. El Director de Comunicación Social.</p>	
<p><b>Código Municipal de San Francisco de los Romo</b></p>	<p>TÍTULO SEGUNDO</p> <p>DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES</p> <p>CAPÍTULO I</p>	



De las Dependencias y Entidades de la  
Administración Municipal

#### I.- PRESIDENCIA MUNICIPAL

Presidente Municipal:

Asesor;

Secretaría Particular;

Departamento de Difusión Institucional;

#### **Instancia Municipal de la Mujer.**

#### APARTADO QUINTO

De la Instancia Municipal de la Mujer

ARTÍCULO 106.- Para el debido cumplimiento de su objeto, la Instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, impulsar y estimular la formulación y aplicación de políticas y acciones públicas que tiendan a alcanzar la equidad entre los hombres y las mujeres y eliminar la



discriminación de género;

II. Promover, coordinar, vigilar y evaluar la adecuada ejecución de los programas, proyectos y acciones a favor de las mujeres, en contra de su discriminación y a favor de la equidad entre hombres y mujeres, mediante la coordinación con las Dependencias y Entidades Municipales y coadyuvar con el Instituto de las Mujeres del Estado para el logro de los objetivos planteados en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Promover la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de las mujeres, desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística diferenciada; asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de actividades orientadas a beneficiar a la mujer, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad, así como en la familia;

IV. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres y padres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de ambos sexos, en



relación con su vida familiar y la crianza de los hijos;

V. Fungir como enlace y representante permanente ante los Institutos Nacional y Estatal de las Mujeres, en los asuntos de su competencia;

VI. Diseñar y efectuar campañas, en coordinación con el Instituto Estatal de las Mujeres en su caso, para difundir las convenciones y tratados celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas a favor de las mujeres;

VII. Promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de equidad;

VIII. Promover los mecanismos de integración de la mujer en la vida económica, social, política y cultural del Municipio, en condiciones de equidad; así como la integración de los hombres en la vida familiar, con el objeto de promover la complementariedad;

IX. Proponer e impulsar reformas legislativas que garanticen la participación de las mujeres en condiciones equitativas, en todos los ámbitos, sin importar el origen étnico o racial, la



edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como promover el debido cumplimiento de las normas vigentes;

X. Proponer e impulsar reformas legislativas que promuevan la participación de los hombres en la vida familiar, así como que apoyen a las mujeres madres trabajadoras para la atención y el cuidado de sus hijos;

XI. Promover el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, en condiciones de calidad y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;

XII. Impulsar, en coordinación con los órganos de gobierno y sociales, la conformación y consolidación del Sistema de Centros Integrales de Apoyo a la Mujer, dar seguimiento y evaluar sus programas, proyectos y acciones, emitir opiniones al respecto, así como promover la profesionalización y formación permanente de su personal;

XIII. Impulsar acciones que contribuyan a resolver el



problema de la violencia contra las mujeres, en todas sus modalidades, priorizando su prevención, promoviendo la defensa y la protección de los derechos humanos de la mujer, en todas las etapas de su vida y ámbito de desarrollo;

XIV. Proponer al Presidente Municipal suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, con las Dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipal y organismos nacionales e internacionales que no sean facultad exclusiva del Gobierno del Estado, con el fin de cumplir su objeto, actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de estas

entidades, públicas, sociales y privadas, con el objeto de lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres;

XV. Impulsar, a través de los medios de comunicación y en el sistema educativo, una cultura de equidad y respeto a la dignidad humana, mediante imágenes o mensajes publicitarios no discriminatorios, que favorezcan la eliminación de imágenes nocivas y estereotipadas sobre las mujeres y los hombres;

XVI. Elaborar el Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres y



someterlo a aprobación del Presidente Municipal, así como actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres y los hombres, en relación con los avances y la operatividad del mismo;

XVII. Rendir informes al Presidente Municipal de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres;

XVIII. Promover e incentivar investigaciones y estudios que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la problemática de la mujer en los diversos campos de la realidad social, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información;

XIX. Emitir los lineamientos normativos que orienten su quehacer; y

XX. Las demás que le señale éste y otros ordenamientos legales.

## TÍTULO SEXTO



## DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

### CAPÍTULO I

#### De la Instancia Municipal de la Mujer

ARTÍCULO 541.- Las disposiciones de este Título son de orden público y de observancia general en todo el Municipio de San Francisco de los Romo, en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo 4º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 542.- Para el logro de los objetivos de este Título, se deberá utilizar la metodología y los mecanismos que permitan identificar y comprender las diferencias sociales en las vidas de las mujeres y de los hombres con el fin de entender, cuestionar y valorar las causas que han provocado la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres de la vida política, cultural, económica y social del Municipio y la exclusión de los hombres de la vida familiar, a efecto de emprender acciones que creen las condiciones de cambio que permitan que hombres y mujeres tengan un acceso equitativo a los recursos de la sociedad y a sus beneficios, oportunidades y recompensas en todos los aspectos de su



vida, incluyendo el ámbito familiar, en el cual se promoverá la complementariedad de ambos y la equidad entre los integrantes de la familia.

ARTÍCULO 543.- El objeto general de la Instancia Municipal de la Mujer es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación de las mujeres y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y las mujeres en el Municipio, así como el ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por la legislación mexicana y la participación equitativa de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Municipio, así como la de los hombres en la vida familiar; bajo criterios en donde se mantenga este enfoque en todas las políticas públicas establecidas por cada una de las dependencias y entidades municipales.

ARTÍCULO 544.- La Instancia Municipal de la Mujer tendrá como objetivos específicos los siguientes:

I. Proteger, promover y difundir el respeto a los derechos de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno Mexicano;



II. Promover la equidad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, con el objeto de avanzar hacia un modelo de sociedad más democrática y equitativa, logrando la participación plena de la mujer en la vida económica, política, cultural y social del Municipio, así como apoyar la participación de los hombres en la vida familiar; y

III. Coordinar, a través del trabajo con cada una de las dependencias y entidades Municipales, la implementación y ejecución de políticas públicas tendientes a promover la no discriminación y la equidad entre hombres y mujeres, basadas en el conocimiento previo de las causas que han provocado esta exclusión de las mujeres de la vida política, económica, cultural y social del Municipio y de los hombres de la vida familiar.

ARTÍCULO 545.- La Instancia de la Mujer constituirá un sistema de planeación y debida ejecución del Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres, con las Dependencias y Entidades Municipales y en su caso, federales, estatales y, así como con instituciones del sector privado y con los diferentes grupos sociales del Municipio de San Francisco de los Romo.



## CAPÍTULO II

Del Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres

ARTÍCULO 546.- El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres es el conjunto de políticas y acciones tendientes a conocer la situación de las mujeres en relación con los hombres, a través de información y estadísticas desagregadas, que permitan establecer soluciones para que las mujeres participen en todos los ámbitos de la vida pública, social, cultural y política sin discriminación y en igualdad de oportunidades, así como para apoyar para que los hombres puedan participar más equitativamente en la vida familiar; las cuales deberán ser incorporadas y ejecutadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 547.- El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres deberá establecer por lo menos:

I. Los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático



de las mujeres, así como la mayor incorporación de los hombres en la vida familiar; y

II. La participación que corresponderá a las dependencias y entidades del Municipio y la sociedad en general.

El Programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Municipal de Desarrollo. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución, se evaluarán de manera permanente y periódica por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 548.- Para la elaboración del Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres se observará lo siguiente:

I. La titular convocará con toda oportunidad a todas las dependencias y entidades del Municipio, para que le hagan llegar los informes sobre los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares que cada institución ejecutará de acuerdo con su programación y presupuestación anual en relación con las materias objeto de la Instancia;

II. Pedirá la opinión del Comité Municipal, sobre los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares que se



requieran para avanzar en la equidad entre hombres y mujeres;

III. Con la información recabada, presentará el Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres y lo remitirá para su aprobación al Presidente Municipal;

IV. Se podrán realizar foros, consultas o cualquier otro instrumento democrático para garantizar la participación ciudadana en la elaboración del Programa; y

V. El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres una vez aprobado tendrá una vigencia anual, sin perjuicio de ser modificado, actualizado, corregido y reformado por el Comité Municipal. El texto del mismo, así como sus reformas, deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 549.- El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres propiciará la colaboración y participación activa de las autoridades federales, estatales y municipales y de la sociedad en su conjunto en el ámbito de sus respectivas



competencias.

### CAPÍTULO III

#### Del Comité Municipal de la Equidad

ARTÍCULO 550.- El Municipio contará con el Comité Municipal de Equidad, encargado de la aplicación del presente Título, su reglamento interior y lo relativo a la ley de la materia en el ámbito de su competencia.

Estará integrado por:

I. El Presidente Municipal;

II. La Titular de la Instancia;

III. El Regidor de Educación Pública, Acción

Cívica-Social y Deportes y Salubridad, Beneficencia Pública;

IV. La Dirección del Comité Municipal del Desarrollo Integral de la Familia; y

V. La Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario.



<p><b>Código Municipal de San José de Gracia</b></p>	<p>LIBRO PRIMERO</p> <p>RÉGIMEN MUNICIPAL</p> <p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>ASPECTOS PRELIMINARES DEL MUNICIPIO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Fundamento Legal y Objeto</p> <p>ARTÍCULO 2º.- El presente Código es de orden público y de interés social y tiene por objeto:</p> <p>II. Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las mujeres y los hombres;</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>De los Fines del Municipio</p> <p>ARTÍCULO 7º.- El fin esencial del Municipio es lograr el bienestar de las mujeres y hombres que lo habitan, por lo tanto, sus autoridades se deben de sujetar a los siguientes mandatos:</p>	<p>Código Municipal con lenguaje incluyente.</p>
--	---	--



I. Preservar la dignidad de la persona y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando la igualdad entre mujeres y hombres;

III. Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para tal efecto, deberá de aplicar las leyes de conformidad con el marco normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia, atendiendo al interés supremo de las familias, los menores y las mujeres, para garantizar a éstos una vida libre de violencia;

IX. Salvaguardar y garantizar dentro del territorio municipal la seguridad y orden público, sin trato diferenciado por razones de género, buscando ante todo la igualdad entre mujeres y hombres;

XIV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, sin trato diferenciado por razones étnicas, religiosas, políticas o de género; y

### CAPÍTULO III



## De la Población Municipal

ARTÍCULO 17.- En el Municipio de San José de Gracia, todas las mujeres y hombres gozarán de las Garantías Individuales otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Aguascalientes, corresponde a las autoridades municipales en la esfera de su competencia, velar por el respeto y cumplimiento de éstas.

ARTÍCULO 18.- Todas las mujeres y hombres que residan, realicen alguna actividad o estén de tránsito en el Municipio, quedarán sujetos a las disposiciones que establece el presente Código.

ARTÍCULO 19.- Toda mujer que se encuentre en el Municipio de San José de Gracia, tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos, estos derechos comprenden, entre otros:

- I. El derecho a que se respete la vida;
- II. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;



	<p>III. El derecho a la libertad y la seguridad personales;</p> <p>IV. El derecho a no ser sometida a torturas:</p> <p>V. El derecho a la igualdad de protección ante la ley;</p> <p>VI. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; y</p> <p>VII. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su Municipio y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.</p>	
	<p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>De las Facultades</b></p> <p><b>ARTÍCULO 29.-</b> El Ayuntamiento de San José de Gracia tiene como función general el Gobierno del Municipio y como facultades y obligaciones las señaladas en el Artículo 36 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, las señaladas en el presente Código y las enumeradas en las demás disposiciones jurídicas aplicables, mismas que en</p>	



forma enunciativa y no limitativa, son las siguientes:

LVIX. En materia de igualdad y género:

- a. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- b. Promover, en coordinación con el Estado, cursos de capacitación y esquemas de modificación conductual para quienes atienden a mujeres que viven algún tipo de violencia de género;
- c. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres, que responsabilicen a quienes ejercen dicha violencia siempre priorizando la seguridad e integridad física de las mujeres;
- d. Promover de buenas prácticas que favorezcan y establezcan la igualdad sustantiva entre los géneros;
- e. Apoyar la creación de refugios seguros que protejan a las mujeres y sus hijos que reciban violencia familiar y sexual;
- f. Participar y coadyuvar en los cuatro ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia



contra las mujeres;

g. Impartir cursos y talleres de protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos;

h. Evaluar anualmente las actitudes de los cuerpos policíacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género;

i. Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirán los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar;

j. Designar a los integrantes del Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento;

k. Aprobar el Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñará con base a la perspectiva de género;

l. Constituir el Mecanismo Municipal de Adelanto a favor de las Mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena



participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo; y

m. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 30.- Es obligación del Ayuntamiento regular y garantizar la Equidad de Género entre mujeres y hombres, la no discriminación y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ello, deberá cumplir con lo siguiente:

I. Instrumentar y articular en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

II. Promover en concordancia con las entidades federativas y otros municipios, cursos de capacitación y modificaciones conductuales a las personas que atienden a víctimas de violencia contra las mujeres;

III. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los generadores de violencia contra las mujeres en los



términos explícitas y de conformidad con los lineamientos que establece la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Aguascalientes;

IV. Promover programas educativos sobre la igualdad entre los géneros para eliminar la violencia contra la mujer;

V. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas de violencia familiar y sexual;

VI. Participar y coadyuvar en los ejes de acción, de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VII. Impartir cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género en los cuerpos policíacos;

VIII. Evaluar anualmente la actividad de los cuerpos policíacos y servidores públicos encargados de la atención a la violencia de género;

IX.- Elaborar una guía de asistencia inmediata que seguirían los elementos de seguridad pública cuando se presenten casos de violencia familiar;

X. Designar a los integrantes del sistema municipal de



prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, y vigilar su correcta instalación y funcionamiento;

XI. Aprobar el programa municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia, el cual se diseñará con base en la perspectiva de género;

XII. Construir el mecanismo municipal de adelanto en favor de las mujeres, a efecto de impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural y educativo; y

XIII. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda esta ley u otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 31.- El Ayuntamiento implementará, el programa municipal para la prevención, atención, sanción y erradicación, de la violencia el cual deberá contener:

I. Los objetivos generales y específicos;

II. Las estrategias a seguir;



III. Las líneas de acción;

IV. Los recursos asignados;

V. Las metas cuantitativas y cualitativas;

VI. Los responsables de su ejecución;

VII. Los mecanismos de evaluación; y

VIII. El subprograma de capacitación.

ARTÍCULO 32.- Son principios rectores del programa municipal:

I. La no discriminación;

II. La autodeterminación y libertad de las mujeres;

III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

IV. El respeto a la dignidad de las mujeres;

V. El pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres; y

VI. La perspectiva de género que permita incorporar a la mujer como sujeto social.



	<p>ARTÍCULO 33.- El Programa Municipal incluirá los siguientes ejes de acción: de prevención, atención y sanción; considerando los niveles de intervención que cada eje contempla, en términos de lo dispuesto por Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.</p>	
	<p>TÍTULO TERCERO DE LAS COMISIONES</p> <p>ARTÍCULO 116.- El H. Ayuntamiento nombrará las comisiones que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la administración que se les encomiende, se les integran comisiones permanentes, y serán las siguientes:</p> <p>XIV. Igualdad y género; y,</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p>ARTÍCULO 141.- Para el conocimiento, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Presidencia</p>	



	<p>Municipal contará con las siguientes dependencias administrativas:</p> <p>INSTANCIA DE LA MUJER</p>	
	<p>SECCIÓN CUARTA</p> <p>De la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</p> <p>ARTÍCULO 147.- Corresponde a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:</p> <p>VIII. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;</p>	
	<p>SECCIÓN QUINTA</p> <p>De la Instancia de la Mujer</p> <p>ARTÍCULO 148.- El objeto general de la Instancia de la Mujer es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación de las mujeres y la igualdad de oportunidades</p>	



y de trato entre los hombres y las mujeres en el Municipio, así como el ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por la legislación mexicana y la participación equitativa de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Municipio, así como la de los hombres en la vida familiar; bajo criterios en donde se mantenga este enfoque en todas las políticas públicas establecidas por cada una de las dependencias y entidades municipales.

ARTÍCULO 149.- Corresponden a la Instancia de la Mujer las siguientes atribuciones:

. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;

II. Promover, impulsar y estimular la formulación y aplicación de políticas y acciones públicas que tiendan a alcanzar la equidad entre los hombres y las mujeres y eliminar la discriminación de género;

III. Promover, coordinar, vigilar y evaluar la adecuada ejecución de los programas, proyectos y acciones a favor de las mujeres, en contra de su discriminación y a favor de la equidad entre hombres y mujeres, mediante la coordinación



con las Dependencias y Entidades Municipales y coadyuvar con el Instituto de las Mujeres del Estado para el logro de los objetivos planteados en el ámbito de sus respectivas competencias;

IV. Promover la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de las mujeres, desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística diferenciada; asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de actividades orientadas a beneficiar a la mujer, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad, así como en la familia;

V. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el Municipio o Ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;

VI. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada



sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de la programación presupuestal;

VII. Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afectación tendiente a discriminarlas por razón de su condición;

VIII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvicouterino;

IX. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

X. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XI. Fungir como enlace y representante permanente ante los Institutos Nacional y Estatal de las mujeres, en los asuntos de



su competencia;

XII. Diseñar y efectuar campañas, en coordinación con el Instituto Estatal de las Mujeres en su caso, para difundir las convenciones y tratados celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas a favor de las mujeres;

XIII. Promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de equidad;

XIV. Promover los mecanismos de integración de la mujer en la vida económica, social, política y cultural del Municipio, en condiciones de equidad; así como la integración de los hombres en la vida familiar, con el objeto de promover la complementariedad;

XV. Proponer e impulsar reformas legislativas que garanticen la participación de las mujeres en condiciones equitativas, en todos los ámbitos, sin importar el origen étnico o racial, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y



libertades de las personas, así como promover el debido cumplimiento de las normas vigentes;

XVI. Promover el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, en condiciones de calidad y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;

XVII. Impulsar, en coordinación con los órganos de gobierno y sociales, la conformación y consolidación del Sistema de Centros Integrales de Apoyo a la Mujer, dar seguimiento y evaluar sus programas, proyectos y acciones, emitir opiniones al respecto, así como promover la profesionalización y formación permanente de su personal;

XVIII. Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia contra las mujeres, en todas sus modalidades, priorizando su prevención, promoviendo la defensa y la protección de los derechos humanos de la mujer, en todas las etapas de su vida y ámbito de desarrollo;

XIX. Proponer al Presidente Municipal suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, con las Dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipal y organismos nacionales e internacionales



	<p>que no sean facultad exclusiva del Gobierno del Estado, con el fin de cumplir su objeto, actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de estas entidades públicas, sociales y privadas, con el objeto de lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres;</p> <p>XX. Participar en la elaboración del Programa Municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres, así como actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres y los hombres, en relación con los avances y la operatividad del mismo;</p> <p>XXI. Promover e incentivar investigaciones y estudios que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la problemática de la mujer en los diversos campos de la realidad social, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información; y</p> <p>XXII. Las demás que señale el presente Código y otros ordenamientos legales.</p>	
	<p>SECCIÓN DÉCIMA</p> <p>Dirección de Desarrollo Social</p>	<p>CAPÍTULO III</p>



ARTÍCULO 154.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social:

II. Promover y apoyar la participación de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones y circunstancias, para lograr un mejoramiento de las condiciones de vida a través de las obras y servicios públicos que proporciona el Municipio;

XXIII. Apoyar a las micro y pequeñas empresas en las gestiones para la obtención de servicios, insumos, financiamientos y demás elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades vigilando que el apoyo se brinde en igualdad de condiciones y oportunidades para las mujeres y hombres; y,

#### CAPÍTULO VIII

De las Bases y Lineamientos de Actuación de los Elementos Operativos

ARTÍCULO 608.- Los elementos pertenecientes a la Dirección, independientemente de las obligaciones que

Del Control de Ingresos y Egresos

- No menciona nada sobre presentar propuesta de presupuestos sensibles al género



establecen la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes deberán:

III. No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su nacionalidad, raza, etnia, religión, sexo, idioma, dialecto, condición social o física, ideología, preferencia sexual o por algún otro motivo;

ARTÍCULO 609.- Son obligaciones en materia de género para los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

I. Atender de manera inmediata todos los casos de violencia contra las mujeres que sean recibidos a través de reportes por cualquier medio o por parte de cualquier persona, aun y cuando no se tratase de la afectada directa, en los números de emergencia o directamente en las oficinas de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San José de Gracia, de la Presidencia Municipal o a través de algún elemento en activo de la corporación o de cualquier funcionario municipal en activo;

II. Proporcionar a las víctimas de violencia familiar y de



género, la asesoría necesaria para conocer su situación jurídica y derechos;

III. Promover la cultura de respeto a los derechos fundamentales de las mujeres;

IV. Capacitar al personal de las distintas instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres;

V. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la readaptación de los generadores de violencia;

VI. Implementar cursos y talleres de prevención y protección contra la violencia de género;

VII. Proporcionar a las víctimas de violencia el apoyo necesario para conocer su situación jurídica y sus derechos;

VIII. Promover la cultura de respeto a los derechos fundamentales de las mujeres; y,

IX. Cumplimentar sin demora las ordenes de protección, la (sic) cuales deberán ser emitidas por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, así como lo



	<p>previsto por el Capítulo VI del Reglamento de la misma Ley.</p> <p>ARTÍCULO 610.- Queda estrictamente prohibido a los mandos y agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal en todos los niveles, fomentar en la corporación practicas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para la mujer y el hombre que justificasen o aumenten la violencia contra la mujer.</p>	
<p><b>Código Municipal de Tepezalá</b></p>	<p>CÓDIGO MUNICIPAL</p> <p>LIBRO PRIMERO</p> <p>RÉGIMEN MUNICIPAL</p> <p>TÍTULO PRIMERO</p> <p>ASPECTOS PRELIMINARES DEL MUNICIPIO</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>Fundamento Legal y Objeto</p> <p>ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones del presente Código son de orden público e interés general, de aplicación en todo el</p>	<p>Código Municipal con lenguaje incluyente.</p>



territorio del Municipio de Tepezalá y obligatorias tanto para las mujeres y hombres...

### CAPÍTULO III

#### De los Fines del Municipio

ARTÍCULO 8º.- El fin esencial del Municipio es lograr el bienestar entre las mujeres y los hombres de sus habitantes, por lo tanto, sus autoridades se deben de sujetar a los siguientes mandatos:

I. Preservar la dignidad de las mujeres y hombres y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. Proveer los medios para la aplicación de justicia en el marco de su competencia, atendiendo el interés supremo de las familias, los menores y las mujeres, para así garantizar a estos una vida libre de violencia; y

X. Promover la igualdad de género, la no discriminación y la no violencia en contra de las mujeres residentes en el municipio salvaguardar y garantizar dentro del territorio



municipal la seguridad y orden público

XVII. Garantizar la igualdad entre las mujeres y hombres;

XVIII. Garantizar la moral y el orden público sin trato diferenciado por razones de género buscando ante todo la igualdad entre mujeres y hombres;

## CAPÍTULO II

### De los Vecinos

ARTÍCULO 28.- Los vecinos mayores de edad tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Manifestar libremente las ideas siempre y cuando no se ataque a la moral, a los derechos de terceros, se provoque algún delito, se perturbe el orden público, discrimine o se ejerza violencia verbal o escrita al manifestar las ideas contra de las mujeres residentes en el municipio
- b) Votar y ser votados para los cargos de elección popular de carácter municipal, buscando preferentemente que siempre se de la participación de las mujeres en igualdad de condiciones que los



hombres;

ARTICULO 28 bis.- Toda mujer que se encuentre en el municipio de Tepezalá tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos sus derechos humanos. estos derechos comparecen entre otros:

- I. Que se respete la vida;
- II. Que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- III. A la libertad y seguridad personales;
- IV. A la igualdad de protección ante y de la ley;
- V. Que se respete la dignidad inherente a su persona y que proteja a su familia
- VI. A un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la amparen contra actos que violen sus derechos;
- VII. A la libertad de asociación
- VIII. A la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y



IX. A tener la igualdad de acceso a las funciones públicas de su municipio y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

## II. OBLIGACIONES:

l) Presta apoyo a los demás habitantes, especialmente Mujeres que sufran violencia de cualquier tipo en sus hogares o fuera de ellos para, proteger su integridad y la de su familia y a personas victimizadas o en situación vulnerable.

m) prevenir riesgos contra la integridad física de las personas y de las mujeres para que se respete su integridad física, psíquica y

moral;

n) Permitir la libertad de acción de las personas en las vías y espacios públicos; evitando ante todo acciones que generen conductas de violencia o discriminación hacia las mujeres;

o) Requerir la presencia policíaca en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que



	<p>puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia armónica de los habitantes y de las familias del municipio. de prestar especial atención contra las mujeres de este municipio dentro o fuera de sus hogares.</p>	
	<p>TÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES CAPÍTULO I De la Integración de las Comisiones ARTÍCULO 188.- El H. Ayuntamiento nombrará las comisiones que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la administración que se les encomiende, se les integran comisiones permanentes, y serán las siguientes: XXII. De Equidad y Género. CAPÍTULO VII Del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia ARTÍCULO 250.- Corresponde al Sistema del Desarrollo</p>	<p>- No menciona las obligaciones y atribuciones de la Comisión de Equidad y Género</p>



	<p>Integral de la Familia</p> <p>III. Establecer programas de capacitación a afecto de promoverla superación personal y familiar de las madres de familia.</p> <p>IV. X. Realizar acciones de orientación y difusión en materia de salud sexual, métodos anticonceptivos, prevención del cáncer en la mujer</p>	
	<p>TÍTULO CUARTO</p> <p>INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>De la Instancia de la Mujer</p> <p>ARTÍCULO 258.- El objeto general de la Instancia Municipal de la Mujer es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación de las mujeres y la igualdad de oportunidades y de trato entre los hombres y las mujeres en el Municipio, así como el ejercicio pleno de todos los derechos reconocidos por la legislación mexicana y la participación equitativa de las mujeres en la vida política, cultural, económica y social del Municipio, así como la de los</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- CAPÍTULO III</li> <li>- Del Presupuesto de Egresos</li> <li>- No menciona nada de presupuestos con PEG</li> </ul>



hombres en la vida familiar; bajo criterios en donde se mantenga este enfoque en todas las políticas públicas establecidas por cada una de las dependencias y entidades municipales.

ARTÍCULO 259.- Corresponden a la Instancia de la Mujer las siguientes atribuciones:

I. Promover, impulsar y estimular la formulación y aplicación de políticas y acciones públicas que tiendan a alcanzar la equidad entre los hombres y las mujeres y eliminar la discriminación de género;

II. Promover, coordinar, vigilar y evaluar la adecuada ejecución de los programas, proyectos y acciones a favor de las mujeres, en contra de su discriminación y a favor de la equidad entre hombres y mujeres, mediante la coordinación con las Dependencias y Entidades Municipales y coadyuvar con el Instituto de las Mujeres del Estado para el logro de los objetivos planteados en el ámbito de sus respectivas competencias;

Promover la adecuada y eficiente implementación de las acciones a favor de las mujeres, desarrollando mecanismos que propicien la generación de información y estadística



diferenciada; asegurando la disponibilidad de datos confiables y oportunos para el diseño e implementación de actividades orientadas a beneficiar a la mujer, además de evaluar su impacto en este sector de la sociedad, así como en la familia;

IV. Promover la prestación de servicios de apoyo a las madres y padres que trabajan, que sean suficientes, eficientes, adecuados y de calidad, con horarios flexibles y que consideren las necesidades de ambos sexos, en relación con su vida familiar y la crianza de los hijos;

V. Fungir como enlace y representante permanente ante los Institutos Nacional y Estatal de las Mujeres, en los asuntos de su competencia;

VI. Diseñar y efectuar campañas, en coordinación con el Instituto Estatal de las Mujeres en su caso, para difundir las convenciones y tratados celebrados y ratificados por el Gobierno Mexicano, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas a favor de las mujeres;

VII Promover el respeto de los derechos humanos de las



niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de equidad;

VIII Promover los mecanismos de integración de la mujer en la vida económica, social, política y cultural del Municipio, en condiciones de equidad; así como la integración de los hombres en la vida familiar, con el objeto de promover la complementariedad;

IX. Proponer e impulsar reformas legislativas que garanticen la participación de las mujeres en condiciones equitativas, en todos los ámbitos, sin importar el origen étnico o racial, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como promover el debido cumplimiento de las normas vigentes

X. Promover el acceso de las mujeres a servicios integrales de atención a la salud, en condiciones de calidad y tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, su condición social y su ubicación geográfica;

XI. Impulsar, en coordinación con los órganos de gobierno y sociales, la conformación y consolidación del Sistema de



Centros Integrales de Apoyo a la Mujer, dar seguimiento y evaluar sus programas, proyectos y acciones, emitir opiniones al respecto, así como promover la profesionalización y formación permanente de su personal;

XII. Impulsar acciones que contribuyan a resolver el problema de la violencia contra las mujeres, en todas sus modalidades, priorizando su prevención, promoviendo la defensa y la protección de los derechos humanos de la mujer, en todas las etapas de su vida y ámbito de desarrollo;

XIII. Proponer al Presidente Municipal suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, con las Dependencias de las administraciones públicas federal, estatal y municipal y organismos nacionales e internacionales que no sean facultad exclusiva del Gobierno del Estado, con el fin de cumplir su objeto, actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de estas entidades públicas, sociales y privadas, con el objeto de lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres;

XIV. Elaborar el Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres y someterlo a aprobación del Presidente Municipal, así como



actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres y los hombres, en relación con los avances y la operatividad del mismo;

XV. Rendir informes al Presidente Municipal de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad de género;

XVI. Promover e incentivar investigaciones y estudios que contribuyan a profundizar en el conocimiento de la problemática de la mujer en los diversos campos de la realidad social, así como la adecuada recopilación, sistematización y difusión de la información; y

XVII. Las demás que señale el presente Código y otros ordenamientos legales.

## CAPÍTULO II

### Equidad de Género

ARTÍCULO 260.- Las disposiciones de este Título son de orden público y de observancia general en todo el Municipio de Tepezalá, en materia de igualdad de derechos y



oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo 4º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 261.- El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres es el conjunto de políticas y acciones tendientes a conocer la situación de las mujeres en relación con los hombres, a través de información y estadísticas desagregadas, que permitan establecer soluciones para que las mujeres participen en todos los ámbitos de la vida pública, social, cultural y política sin discriminación y en igualdad de oportunidades, así como para apoyar para que los hombres puedan participar más equitativamente en la vida familiar; las cuales deberán ser incorporadas y ejecutadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 262.- El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres deberá establecer por lo menos:

I.- Los objetivos, estrategias, líneas de acción y acciones particulares para alcanzar el desarrollo integral y democrático



	<p>de las mujeres, así como la mayor incorporación de los hombres en la vida familiar; y</p> <p>II.- La participación que corresponderá a las dependencias y entidades del Municipio y la sociedad en general. El Programa deberá ser congruente con las directrices fundamentales del Plan Municipal de Desarrollo. El avance en sus metas, líneas estratégicas, acciones, su incidencia y resultados de ejecución, se evaluarán de manera permanente y periódica por la Presidencia Municipal.</p> <p>ARTÍCULO 263.- El Programa Municipal para la No Discriminación y la Equidad entre Hombres y Mujeres propiciará la colaboración y participación activa de las autoridades federales, estatales y municipales y de la sociedad en su conjunto en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>	
	<p>CAPÍTULO III</p> <p>Comité Municipal contra la erradicación de la violencia de Género contra las Mujeres</p>	-



ARTÍCULO 264.- El Ayuntamiento podrá contar con un Comité Municipal para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, organismo encargado de la aplicación del presente Capítulo, el cual estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. La Titula de la Instancia de la Mujer;
- IV. El Síndico Municipal;
- V. Los Regidores del Ayuntamiento;
- VI. La Presidenta del D. I. F. Municipal;
- VII. El Director de Finanzas y Administración;
- VIII. El Director de Asuntos Jurídicos;
- IX. El Director de Desarrollo Social;
- X. El Director de Seguridad Pública; y
- XI. El Director de Comunicación Social



## CAPÍTULO VIII

### De las Bases y Lineamientos de Actuación

#### de los Elementos Operativo

ARTÍCULO 873.- Los elementos pertenecientes a la Dirección,

independientemente de las obligaciones que establecen la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes deberán:

IV No discriminar en el cumplimiento de sus funciones a persona alguna en razón de su nacionalidad, raza, etnia, religión, sexo, idioma, dialecto, condición social o física, ideología, preferencia sexual o por algún otro motivo;

XXVIII. Atender de manera inmediata todos los casos de violencia contra las Mujeres que sean recibidos a través de reportes por cualquier medio o por parte de cualquier persona aún cuando no se tratase de la afectada directa, en los números de emergencia o directamente en las oficinas de la



Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tepezalá o de la Presidencia Municipal.

XXIX. Proporcionar a las víctimas de violencia familiar y de género, la asesoría necesaria para conocer su situación jurídica y derechos.

XXX. Promover la cultura de respeto a los derechos fundamentales de las Mujeres.

XXXI. Capacitar al personal de las distintas instancias policiales

para atender los casos de violencia contra las Mujeres

XXXII. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar

para la readaptación de los generadores de violencia contra las Mujeres.

XXXIII. Implementar cursos y talleres de prevención y protección

contra la violencia de género.



fodeimm  
Fondo para el Desarrollo de Instancias Municipales de las Mujeres



XXXIV. Proporcionar a las víctimas de violencia el apoyo necesario para conocer su situación jurídica y sus derechos.

XXXV. Promover la cultura de respeto a los derechos fundamentales de las Mujeres.

XXXVI. Cumplimentar sin demora las ORDENES DE PROTECCION. Serán autoridades competentes para liberar las órdenes de protección, las previstas en el capítulo IV de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.

#### CAPÍTULO IX

##### De la Ética y la Disciplina

ARTÍCULO 891.- Son obligaciones de los elementos operativos de la Dirección:

XIV. Evitar y prevenir cualquier forma de acoso sexual;



## XII. CONCLUSIONES

---

En un principio referimos que el reto de la presente reflexión consistía en recurrir a la perspectiva de género para deconstruir una realidad en la cual la desigualdad, discriminación, exclusión y violencia por razón de género siguen estando presentes en la vida de hombres y mujeres; y, posteriormente, utilizar los elementos analíticos que nos brinda dicha perspectiva para proponer alternativas de solución.

Así las cosas, pudimos observar que el carácter social, el simbólico y el relacional del género, explican la forma en que se ha justificado la inferioridad de la mujer respecto del hombre, al grado de considerarla natural y por ende, incuestionable. No obstante, la propuesta que se presenta para los 11 Códigos Municipales aquí vertida enfatizó la necesidad observar la realidad a través de la identificación de la variable “femenina” y “masculina” y a partir de allí, aplicar las directrices, elementos teóricos y principios rectores que desde nuestro punto de vista, constituyen los cimientos para la aplicación de la perspectiva de género.

Lo que en apariencia constituye una discusión eminentemente teórica y si se quiere, hasta filosófica, en realidad se trata de un esfuerzo por facilitar a los y las regidoras y sindic@s, la adquisición de un aparato crítico que le permita visualizar la trascendencia del género en la vida de hombres y mujeres y la relación que esto guarda con el derecho; y acercarlos al conocimiento de algunos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales con los cuales puede fundamentar y motivar sus propuestas de reforma o adición con perspectiva de género.

“Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas Municipales



Sabemos que las y los tomadores de decisiones municipales tienen un alto margen de restricción no obstante, ello no constituye un impedimento para la aplicación de la perspectiva de género, en principio, porque ya forma parte de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país, pero sobre todo, porque a través de su aplicación es posible dar una interpretación distinta a la vida cotidiana de los y las ciudadanas.

En atención a ello, podemos concluir que la diferencia de un análisis en el que se aplica la perspectiva de género, con uno en el que no se aplica, consiste en que, a través del primero, se advierte no sólo la trascendencia de la diferencia de las necesidades entre mujeres y hombres, si no el ambiente contextual y las repercusiones sociales que esto genera.

De esta forma, podemos concluir la viabilidad de la aplicación de la perspectiva de género en la actividad municipal, pero dejamos la discusión no sólo en el tintero, sino sobre todo, en el nivel de compromiso de los propios Cabildos y para que, desde sus trincheras y a través de la actividad que realizan a diario, fomenten su inquietud intelectual, política y profesional por conocer este tipo de herramientas metodológicas, las critiquen y enriquezcan, en aras de la materialización de los principios de dignidad, igualdad y no discriminación

Del análisis anterior de los 11 municipios del Estado de Aguascalientes los Códigos de Municipio de Aguascalientes, El Llano, Tepezalá, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá son aquellos donde se incluyen en mayor margen la PEG dentro de su normatividad municipal.

Sin embargo, cabe destacar que en ninguno de ellos, en el apartado de “Presupuestos de Egresos”, se toma en consideración un análisis diferenciado del gasto público. Ello, requiere un esfuerzo conjunto de la sociedad para reducir los niveles de desigualdad que enfrentan las mujeres en los municipios necesariamente se requiere de la elaboración y análisis de presupuestos



públicos que tomen en cuenta el efecto diferenciado que tiene el gasto gubernamental sobre la condición de mujeres y hombres.

Un presupuesto sensible al género incorpora el entendimiento de cómo la distribución de recursos afecta las oportunidades de mujeres y hombres, y el diseño de asignaciones presupuestales que reduzcan la brecha de desigualdad atribuible a la condición de género. Esto implica maximizar el empoderamiento económico y político de las mujeres incluida la toma de decisiones presupuestales; un mayor involucramiento de actores sociales en la formulación de políticas públicas; un monitoreo exhaustivo del impacto del presupuesto en las condiciones de mujeres y hombres; y por tanto, el diseño de presupuestos efectivos en la reducción de desigualdades, la dotación de capacidades productivas, y la promoción del crecimiento económico y el desarrollo humano.

Por otro lado, solamente un Código de los 11, se torna incluyente en su lenguaje San José de Gracia y Tepezalá, se puede afirmar que el sexismo en el lenguaje es expresión de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres, desconociendo el carácter social e histórico de las identidades. Tales concepciones son recreadas en la comunicación cotidiana, generalmente sin tener conciencia de ello, por lo que circulan como expresiones del sentido común. Por ello es necesario hacer conciencia de los usos sexistas del lenguaje y promover formas alternativas de expresión y comunicación.

De lo anterior, falta todavía por hacer dentro de los Códigos Municipales del Estado de Aguascalientes, por lo que “los procesos de exclusión presentan en su conjunto un déficit de ciudadanía y no de las mujeres. Así, si los ayuntamientos o municipios son la institución de la democracia representativa con mayor base social y la más próxima a la ciudadanía. De esta manera, la



exclusión de la mitad de la población no es un problema de las mujeres, sino de la democracia.” (Alejandra, 2000)

Cabe resaltar que la presencia de mujeres en el poder municipal (y otros niveles de poder) no garantiza ni conciencia de género, ni la defensa de los derechos de las mujeres, ni políticas de equidad de. Así mismo, el reconocimiento de la participación protagónica de las mujeres en las organizaciones de las comunidades no debe ignorar la sobrecarga de trabajo y desgastes físicos y psíquicos que tal participación significa como triple jornada, agregada a las tareas de reproducción y producción.

Del mismo modo, resulta de vital importancia reconocer la participación de la mujer en tanto sujeto de desarrollo. La participación femenina potencia, dinamiza y fortalece la democracia local, fomenta la igualdad de género e incide en la transformación del ejercicio del poder local.



### XIII. REFERENCIAS

---

Aguascalientes, A. d. (2007). *Código Municipal de Aguascalientes*. Aguascalientes : Periódico Oficial del Estado .

Alejandra, M. (2000). *La Incursión de las Mujeres en los Procesos de Descentralización*. . Cataluña : Instituto de Gobernabilidad de Cataluña.

Aristóteles. (1998). *Tratados de Lógica (Organón), Tomo II, (Trad. Miguel Candel Sanmartín)*. Madrid: Gredos.

Arteaga, A. d. (2005). *Código Municipal de Pabellón de Arteaga* . Aguascalientes : Periódico Oficial del Estado .

Asientos, A. d. (2010). *Código Municipal de Asientos* . Aguascalientes : Periódico Oficial del Estado .

Calvillo, A. d. (2009). *Código Municipal de Calvillo* . Aguascalientes : Periódico Oficial del Estado .

Cosío, A. d. (2007). *Código Municipal de Cosío* . Aguascalientes : Periódico Oficial del Estado .

Española, R. A. (1984). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid: Espasa.

Facio Montejó, A. (1992). *Cuando el género suena, cambios trae, (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. Costa Rica: ILANUD.

Gracia, A. d. (2009). *Código Municipal de San José de Gracia* . Aguascalientes: Periódico Oficial del Estado .

Gracia, A. d. (2009). *Código Municipal de San José de Gracia* . Aguascalientes: Periódico Oficial del Estado .

Llano, A. d. (2011). *Código Municipal de El Llano* . Aguascalientes : Periódico Oficial del Estado .

María, A. d. (2001). *Código Municipal de Jesús María* . Aguascalientes : Periódico Oficial del Estado .

Morineau, M. (2011). *El Derecho Comparado*. México: Universidad Autónoma de México.



- Morineau, M. (2001). *Una introducción al Common Law*. México: UNAM.
- Olivecrona, K. (2007). *Lenguaje jurídico y realidad*. Argentina: fontamara.
- René, D. (1973). *Los grandes sistemas jurídicos contemporáneos*. Madrid: Aguilar.
- Romo, A. d. (2010). *Código Municipal de San Francisco de los Romo*. Aguascalientes : Periódico Oficial del Estado .
- Romos, A. d. (2012). *Código Municipal de Rincón de Romos*. Aguascalientes : Periódico Oficial del Estado .
- Tepezalá, A. d. (2010). *Código Municipal de Tepezalá*. Aguascalientes : Periódico Oficial del Estado .
- West, C., & H. Zimmerman, D. (1999). *Haciendo género*. México: Fondo de la Cultura Económica .